



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 241

**Quito, jueves 8 de
mayo de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorízanse, legalízanse y decláranse las comisiones de servicios en el exterior de los siguientes funcionarios:

491	Sr. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas	2
492	Sr. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas	3
493	Sra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional	4
494	Sra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional	4
495	Sra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional	5
497	Sr. Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo	5
501	Ing. José Luis Asencio Mera, Secretario de Gestión de Riesgos (S)	6
502	Eco. Alexandra Lastra, Viceministra del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda	7
503	Lcda. Nadia Ruiz, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos	7
504	Lcda. Nadia Ruiz, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos	8

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00004777	Deléganse atribuciones al Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud (E)	8
00004803	Deléganse atribuciones a la bioquímica farmacéutica Mercedes de Jesús Herrera Gallardo	9

	Págs.		Págs.
PROVIDENCIA:		- Muerte presunta del señor Juan Eduardo Caiza Villacís (2da. publicación)	25
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:		- Muerte presunta del señor Esgardo Lanarde Álvarez Patiño (2da. publicación)	26
SENAE-DDH-2013-1760-PV Dispónense las delegaciones de varios numerales	10	- Muerte presunta del señor Jorge Miguel Nelson Vizuete Calvache (2da. publicación)	27
RESOLUCIONES:		- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Municipal de Otavalo en contra del señor Rafael Cevallos Villagómez (3ra. publicación)	27
CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS -CONSEP-:		- Juicio de expropiación seguido por el Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, Director General de INMOBILIAR en contra de la Compañía PROFIT LAND DEVELOPMENT S. A. (3ra. publicación)	28
CONSEP-SE-DNAJ-2014-001 Déjanse sin efecto las resoluciones Nos. CONSEP-SE-DNAJ-2013-0011 y CONSEP-SE-DNAJ-2013-0013 de 4 de abril y 9 de mayo de 2013	11	- Muerte presunta del señor Manuel Antonio Criollo Malla (3ra. publicación)	30
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:		- Muerte presunta del señor Cristhian Geovanny Espinoza Moreira (3ra. publicación)	30
SENAE-DDH-2013-0051-RE Deléganse atribuciones al Director(a) de Despacho y Zona Primaria de la Dirección Distrital de Huaquillas	12	- Muerte presunta del señor Segundo Alfredo Lema Ipiales (3ra. publicación)	32
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA		- Muerte presunta del señor Manuel Eloy Cuenca (3ra. publicación)	33
AVISOS JUDICIALES:		- Muerte presunta del señor John Thomas Ham Devoto (3ra. publicación)	34
- Muerte presunta del señor Raúl Ignacio Domínguez Núñez del Arco (1ra. publicación)	18	- Muerte presunta del señor Luis Víctor Loja Guaraca (3ra. publicación)	34
- Muerte presunta del señor Vicente Gustavo Carrera Morejón (1ra. publicación)	19	- Muerte presunta del señor Marco Rodrigo Crizón Vaca (3ra. publicación)	35
- Muerte presunta del señor Alysson Kevin Japón Medina (1ra. publicación)	20	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
- Muerte presunta del señor Segundo Elías Pozo Tepu (1ra. publicación)	20	ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Juicio de rehabilitación del señor Edixon de Jesús Andrade Macas	21	- Cantón Pelileo: Que regula el funcionamiento de la banda de música	35
- Juicio de expropiación seguido por la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil en contra de la señora Felipa del Pilar Alvarado Franco (1ra. publicación)	22		
- Muerte presunta del señor Manuel Mesías Tigre Astudillo (1ra. publicación)	23	No. 491	
- Juicio de rehabilitación de insolvencia en contra del señor José Temístocles Cevallos Mendoza	23	Roldan Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
- Muerte presunta del señor Jairo Zea Congotte Díaz (1ra. publicación)	24	Considerando:	

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 33638 de 27 de marzo de 2014, el Sr. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicita al Sr. Patricio

Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica, el aval para su desplazamiento, a la ciudad de Londres - Reino Unido, del 2 al 3 de abril de 2014, a fin de participar en reuniones de trabajo "Road Show" de bonos del Estado y continuar con los procesos de negociación de financiamiento público.

Que, con fecha 28 de marzo de 2014, el Sr. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica, avala la solicitud de desplazamiento del Sr. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece los Artículos 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios del Sr. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, a la ciudad de Londres - Reino Unido, del 2 al 3 de abril de 2014, a fin de participar en reuniones de trabajo "Road Show" de bonos del Estado y continuar con los procesos de negociación de financiamiento público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Finanzas, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de marzo de 2014.

f.) Roldan Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 22 de abril del 2014.

f.) Abg. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 492

**Roldan Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 33639 de 27 de marzo de 2014, el Sr. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicita al Sr. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica, el aval para su desplazamiento, a la ciudad de Nueva York, Boston, Los Ángeles, Washington - Estados Unidos, del 4 al 13 de abril de 2014, a fin de participar en reuniones de trabajo "Road Show" de bonos del Estado y continuar con los procesos de negociación de financiamiento público.

Que, con fecha 28 de marzo de 2014, el Sr. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica, avala la solicitud de desplazamiento del Sr. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece los Artículos 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios del Sr. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, a la ciudad de Nueva York, Boston, Los Ángeles, Washington -Estados Unidos, del 4 al 13 de abril de 2014, a fin de participar en reuniones de trabajo "Road Show" de bonos del Estado y continuar con los procesos de negociación de financiamiento público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Finanzas, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de marzo de 2014.

f.) Roldan Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 22 de abril del 2014.

f.) Abg. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 493

**Roldan Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 33644 de 27 de marzo de 2014, la Sra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional, solicita al Valm. Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad, el aval para su desplazamiento, a la ciudad de Valencia - España, del 1 al 3 de abril de 2014, con el propósito de asistir a la Unidad Militar de Emergencia UME, que desarrolla un ejercicio denominado "Luñol 2014" encaminado a simular una catástrofe natural de gran magnitud.

Que, con fecha 28 de marzo de 2014, el Valm. Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad, avala la solicitud de desplazamiento de la Sra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios de la Sra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional, a la ciudad de Valencia - España, del 1 al 3 de abril de 2014, con el propósito de asistir a la Unidad Militar de Emergencia UME, que desarrolla un ejercicio denominado "Luñol 2014" encaminado a simular una catástrofe natural de gran magnitud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, de

conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de marzo de 2014.

f.) Roldan Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 22 de abril del 2014.

f.) Abg. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 494

**Roldan Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 33647 de 27 de marzo de 2014, la Sra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional, solicita al Valm. Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad, el aval para su desplazamiento, a la ciudad de París - Francia, del 4 al 6 de abril de 2014, con el propósito de realizar revisión de compromisos adquiridos en la última gira presidencial.

Que, con fecha 28 de marzo de 2014, el Valm. Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad, avala la solicitud de desplazamiento de la Sra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios de la Sra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional, a la ciudad de París - Francia, del 4 al 6 de abril de 2014, con el propósito de realizar revisión de compromisos adquiridos en la última gira presidencial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de marzo de 2014.

f.) Roldan Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 22 de abril del 2014.

f.) Abg. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 495

**Roldan Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 33649 de 27 de marzo de 2014, la Sra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional, solicita al Valm. Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad, el aval para su desplazamiento, a la ciudad de Lima - Perú, del 7 al 9 de abril de 2014, con el propósito de participar en el "I Foro Internacional de Mujeres Líderes de América del Sur y Países Árabes (ASPA)".

Que, con fecha 28 de marzo de 2014, el Valm. Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad, avala la solicitud de desplazamiento de la Sra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios de la Sra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional, a la ciudad de Lima - Perú, del 7 al 9 de abril de 2014, con el propósito de participar en el "I Foro Internacional de Mujeres Líderes de América del Sur y Países Árabes (ASPA)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de marzo de 2014.

f.) Roldan Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 22 de abril del 2014.

f.) Abg. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 497

**Roldan Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 33616 de 1 de abril de 2014, el Sr. Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, solicita a la Secretaria Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Medellín - Colombia, del 7 al 11 de abril de 2014, a fin de asistir al Séptimo Foro Urbano Mundial: "Equidad Urbana para el desarrollo: Ciudades para la vida".

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior y la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Sr. Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, a la ciudad de Medellín - Colombia, del 7 al 11 de abril de 2014, a fin de asistir al Séptimo Foro Urbano Mundial: "Equidad Urbana para el desarrollo: Ciudades para la vida".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Institución del Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 1 días del mes de abril de 2014.

f.) Roldan Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 22 de abril del 2014.

f.) Abg. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 501

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. SGR-UATH-2014-0039-O de 2 de abril de 2014, el Abg. José Gallegos Letamendi, Director Administrativo de Talento Humano de la

Secretaría de Gestión de Riesgos, solicita a la Secretaria Nacional de la Administración Pública, el desplazamiento del Ing. José Luis Asencio Mera, Secretario de Gestión de Riesgos (S), a la ciudad de Santiago de Chile - Chile del 7 al 11 de abril de 2014, con la finalidad de asistir a la I Reunión del Grupo de Trabajo de Alto Nivel de Gestión de Riesgos de Desastres de UNASUR y a la consulta Regional Suramericana de la Oficina de Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastre.

Que, mediante oficio Nro. MICS-D-2014-0346 del 2 de abril de 2014, el Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro Coordinador de Seguridad avala el desplazamiento del Ing. José Luis Asencio Mera, Secretario de Gestión de Riesgos (S).

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar la comisión de servicios del Ing. José Luis Asencio Mera, Secretario de Gestión de Riesgos (S), a la ciudad de Santiago de Chile - Chile del 7 al 11 de abril de 2014, con la finalidad de asistir a la I Reunión del Grupo de Trabajo de Alto Nivel de Gestión de riesgos de Desastres de UNASUR y a la consulta Regional Suramericana de la Oficina de Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastre.

Artículo Segundo.- Los gastos que generó este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto de la Organización Anfitriona, Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres y la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 7 días del mes de abril del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 22 de abril del 2014.

f.) Abg. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 502

Vinicio Alvaro Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MIDUVI-DESP-2014-0268-O de 4 de abril de 2014, el Eco. Diego Aulestia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicita a la Secretaria Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento de la Eco. Alexandra Lastra, Viceministra del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la ciudad de Medellín-Colombia, del 7 al 10 de abril de 2014, con la finalidad de participar en el Séptimo Foro Urbano Mundial: "Equidad Urbana para el desarrollo: Ciudades para la vida".

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar la comisión de servicios de la Eco. Alexandra Lastra, Viceministra del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la ciudad de Medellín - Colombia, del 7 al 10 de abril de 2014, con la finalidad de participar en el Séptimo Foro Urbano Mundial: "Equidad Urbana para el desarrollo: Ciudades para la vida".

Artículo Segundo.- Los gastos que genere este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 7 días del mes de abril del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 22 de abril del 2014.

f.) Abg. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 503

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MJDHC-CGAF-2014-0038-O de 4 de abril de 2014, el Dr. Marco Andre Navas Suasnavas, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicita a la Secretaria Nacional de la Administración Pública, el desplazamiento de la Lcda. Nadia Ruiz, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la ciudad de Montevideo - Uruguay del 11 al 14 de marzo de 2014, con la finalidad de asistir a la Reunión de la Instancia Ejecutiva del Consejo Sudamericano en materia de Seguridad Ciudadana, Justicia y Coordinación de acciones contra la delincuencia Organizada Transnacional de UNASUR.

Que, mediante memorando Nro. MJDCH-DM-2014-0124-M del 10 de marzo de 2014, el Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E), autoriza el desplazamiento de la Lcda. Nadia Ruiz, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios de Lcda. Nadia Ruiz, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la ciudad de Montevideo - Uruguay, del 11 al 14 de marzo de 2014, con la finalidad de asistir a la Reunión de la Instancia Ejecutiva del Consejo Sudamericano en materia de Seguridad Ciudadana, Justicia y Coordinación de acciones contra la delincuencia Organizada Transnacional de UNASUR.

Artículo Segundo.- Los gastos que generó este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 7 días del mes de abril del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 22 de abril del 2014.

f.) Abg. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 504

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MJDHC-CGAF-2014-0037-O de 4 de abril de 2014, el Dr. Marco Andre Navas Suasnavas, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicita a la Secretaria Nacional de la Administración Pública, el desplazamiento de la Lcda. Nadia Ruiz, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la ciudad de Ginebra- Suiza del 4 al 7 de marzo de 2014, con la finalidad de asistir al Segmento de Alto Nivel en el marco de la 25va Sesión del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Que, mediante memorando Nro. MJDCH-DM-2014-0111-M del 28 de febrero de 2014, el Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E), autoriza el desplazamiento de la Lcda. Nadia Ruiz, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios de Lcda. Nadia Ruiz, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la ciudad de Ginebra - Suiza del 4 al 7 de marzo de 2014, con la finalidad de asistir al Segmento de Alto Nivel en el marco de la 25va Sesión del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Artículo Segundo.- Los gastos que generó este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 7 días del mes de abril del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 22 de abril del 2014.

f.) Abg. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 00004777

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.(...)";

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

Que; el inciso primero del artículo 55 del citado Estatuto dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y,

Que; con Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, el Presidente Constitucional de la

República del Ecuador designó a la Magister Carina Isabel Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública, nombramiento ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Delegar y autorizar al Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud (E) para que, a nombre y representación de la Ministra de Salud Pública, suscriba el convenio a celebrarse entre esta Cartera de Estado y la empresa cubana Heber Biotec para la adquisición de nueve mil (9.000) viales de factor de crecimiento epidérmico humano.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 15 de marzo de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 22 de abril de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00004803

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).";

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes

para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

Que; el inciso primero del artículo 55 del citado Estatuto dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que; el artículo 159 de la Ley Orgánica de Salud prescribe que corresponde a la autoridad sanitaria nacional la fijación, revisión y control de precios de los medicamentos de uso y consumo humano a través del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, de conformidad con la ley;

Que; el artículo 3 de la Codificación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano establece que los precios de los medicamentos al consumidor serán establecidos por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con sede en la ciudad de Quito y jurisdicción en todo el territorio nacional, mismo que estará integrado, entre otros, por el/la Ministro/a de Salud Pública quien lo presidirá, o su delegado permanente;

Que; con Resolución No. 003-2011 de 30 de agosto de 2011, el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano expidió el "Instructivo para la Fijación, Revisión y Control de Precios de Medicamentos de Uso Humano", en cuyo artículo 4 determina que: "Los miembros delegados permanentes de cada uno de los Ministerios podrán tener un delegado alterno, quien podrá actuar en ausencia del permanente.";

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 00004702 de 7 de febrero de 2014, se delegó a la doctora Luz María Martínez Altamirano para que presida el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano; y,

Que; mediante memorando No. MSP-SNVSP-2014-0261 de 2 de abril de 2014, la Subsecretaria Nacional de Vigilancia de la Salud Pública, Subrogante, solicitó la elaboración de un Acuerdo Ministerial para la designación de la delegada alterna de la Ministra de Salud Pública, para el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la bioquímica farmacéutica Mercedes de Jesús Herrera Gallardo para que cumpla las funciones de Delegada Alterna de la Ministra de Salud Pública en el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de

Medicamentos de Uso Humano y presida las reuniones del mismo en ausencia de la titular doctora Luz María Martínez Altamirano.

Art. 2.- La delegada alterna responderá directamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, debiendo someter sus actuaciones a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 14 de abril de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 22 de abril de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**

Nro. SENAE-DDH-2013-1760-PV

Huaquillas, 31 de octubre de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - DIRECCIÓN DISTRITAL DE HUAQUILLAS.- VISTOS: PRIMERO.- Mediante c, del 04 de Septiembre de 2013, la Dirección Distrital Aduanera de Huaquillas en el ejercicio de las competencias establecida en los literales a) y r) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicada el 29 de diciembre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No. 351, en concordancia Ley de Modernización del Estado y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativa de la Función Ejecutiva, y por no existir disposición legal expresa que prohíba la delegación de atribuciones en materia aduanera, la Dirección Distrital de Huaquillas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Resuelve disponer las delegaciones en los siguientes numerales: “...**SÉPTIMO.-** El delegatario ejercerá las atribuciones conferidas mediante la presente resolución respecto de los contribuyentes domiciliados en el ámbito de su competencia territorial delimitada por parte de la Dirección General, de conformidad con la Disposición General Novena del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. **DECIMO.-** Para el ejercicio y aplicación de las facultades administrativas y operativas delegadas en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez, todas las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Reglamentos que se dicten para su aplicación, Manuales de Procedimiento, Resoluciones Administrativas emanadas por la Dirección General del

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Instructivos, concordantes con toda norma supletoria vigente, Decisiones de la Comunidad Andina y demás normativa que fuera de conocimiento para su aplicación, no requiriendo para efectos de su ejercicio, ninguna otra delegación expresa de la normativa legal vigente. **UNDÉCIMO.-** Se convalida todo acto relacionado con la Resolución de Delegación No. SENAE-DDH-2013-005-RE, del 18 de abril del 2013 que haya sido dictado por los delegados, desde el 18 de abril del 2013 hasta la emisión de la presente delegación. **DUODÉCIMO.-** Se revoca la Resolución No. SENAE-DDH-2013-005-RE, del 18 de abril del 2013, dictada por el señor Director Distrital de Huaquillas actuante a la fecha, así como cualquier otra delegación emitida con anterioridad a la presente resolución. **DÉCIMO TERCERO.-** Que, la Jefatura de Documentación y Archivo de la Dirección Distrital de Huaquillas notifique del contenido de la presente resolución al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y al Director de Despacho y Zona Primaria de la Dirección Distrital de Huaquillas, a quien se delega mediante el presente instrumento...”. Por los antecedentes expuestos, existe un error de buena fe en la Resolución Nro. SENAE-DDH-2013-0051-RE, del 04 de Septiembre de 2013, la misma que al momento de elaborarse la numeración a partir del numeral SEPTIMO, se cambia la secuencia del mismo, toda vez que se considera valga la redundancia como numerales desde el: SEPTIMO, DECIMO, UNDECIMO, DUODECIMO, y DECIMO TERCERO, sin seguir un orden consecutivo cuando la secuencia correcta a seguir es: SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, y UNDECIMO, la misma que al ser reformada mediante esta providencia permite coordinar su secuencia, lo que finalmente no altera el fondo de la Resolución, por ser un error de forma al momento de digitar la misma, por ello es indispensable aclarar que la resolución en cuanto a las disposiciones de las delegaciones son las correctas; **SEGUNDO.-** En virtud de lo antes expuesto, de conformidad a lo señalado en el Art. 103 numeral 8 de la Codificación del Código Tributario, en concordancia con el Art. 98 del Estatuto al Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, esta Dirección procede a realizar el siguiente alcance a la Resolución Nro. SENAE-DDH-2013-0051-RE, del 04 de Septiembre de 2013, para lo cual deberán considerarse estos cambios, **DONDE DICE: “... SÉPTIMO.-** El delegatario ejercerá las atribuciones conferidas mediante la presente resolución respecto de los contribuyentes domiciliados en el ámbito de su competencia territorial delimitada por parte de la Dirección General, de conformidad con la Disposición General Novena del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. **DECIMO.-** Para el ejercicio y aplicación de las facultades administrativas y operativas delegadas en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez, todas las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Reglamentos que se dicten para su aplicación, Manuales de Procedimiento, Resoluciones Administrativas emanadas por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Instructivos, concordantes con toda norma supletoria vigente. Decisiones de la Comunidad Andina y demás normativa que fuera de conocimiento para su aplicación, no requiriendo para efectos de su ejercicio, ninguna otra

delegación expresa de la normativa legal vigente. **UNDÉCIMO.** Se convalida todo acto relacionado con la Resolución de Delegación No. SENA-EDD-2013-005-RE, del 18 de abril del 2013 que haya sido dictado por los delegados, desde el 18 de abril del 2013 hasta la emisión de la presente delegación. **DUODÉCIMO.-** Se revoca la Resolución No. SENA-EDD-2013-005-RE, del 18 de abril del 2013, dictada por el señor Director Distrital de Huaquillas actuante a la fecha, así como cualquier otra delegación emitida con anterioridad a la presente resolución. **DÉCIMO TERCERO.-** Que, la Jefatura de Documentación y Archivo de la Dirección Distrital de Huaquillas notifique del contenido de la presente resolución al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y al Director de Despacho y Zona Primaria de la Dirección Distrital de Huaquillas, a quien se delega mediante el presente instrumento...”, **DEBE DECIR:** “... **SÉPTIMO.-** El delegatario ejercerá las atribuciones conferidas mediante la presente resolución respecto de los contribuyentes domiciliados en el ámbito de su competencia territorial delimitada por parte de la Dirección General, de conformidad con la Disposición General Novena del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. **OCTAVO.-** Para el ejercicio y aplicación de las facultades administrativas y operativas delegadas en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez, todas las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Reglamentos que se dicten para su aplicación, Manuales de Procedimiento, Resoluciones Administrativas emanadas por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Instructivos, concordantes con toda norma supletoria vigente. Decisiones de la Comunidad Andina y demás normativa que fuera de conocimiento para su aplicación, no requiriendo para efectos de su ejercicio, ninguna otra delegación expresa de la normativa legal vigente. **NOVENO.-** Se convalida todo acto relacionado con la Resolución de Delegación No. SENA-EDD-2013-0005-RE, del 18 de abril del 2013 que haya sido dictado por los delegados, desde el 18 de abril del 2013 hasta la emisión de la presente delegación. **DÉCIMO.-** Se revoca la Resolución No. SENA-EDD-2013-0005-RE, del 18 de abril del 2013, dictada por el señor Director Distrital de Huaquillas actuante a la fecha, así como cualquier otra delegación emitida con anterioridad a la presente resolución. **UNDÉCIMO.-** Que, la Jefatura de Documentación y Archivo de la Dirección Distrital de Huaquillas notifique del contenido de la presente resolución al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y al Director de Despacho y Zona Primaria de la Dirección Distrital de Huaquillas, a quien se delega mediante el presente instrumento...”. En todo lo demás estese a lo dispuesto en la Resolución Nro. SENA-EDD-2013-0051-RE, del 04 de Septiembre de 2013.- Conozca de esta Providencia.- Subdirector General de Operaciones, Jefe de Documentación y Archivo del Distrito Huaquillas, Dirección de Despacho y Control Zona Primaria de Huaquillas y Directora de Comunicación.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**

Documento firmado electrónicamente

Ing. Carlos Alfredo Veintimilla Burgos, Director Distrital de Huaquillas (E).

No. CONSEP-SE-DNAJ-2014-001

**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO
NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS
ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS -CONSEP**

Considerando:

Que, el infrascrito, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas -CONSEP-, mediante Resoluciones Nos. CONSEP-SE-DNAJ-2013-011 y CONSEP-SE-DNAJ-2013-013, de 4 de abril y 9 de mayo del 2013, respectivamente, y en ejercicio de facultades legales, delegó al Econ. Gerardo Washington Acosta Morales, Especialista Jefe de la Unidad de Documentación y Archivo del CONSEP, la facultad de contrataciones de ínfima cuantía y otras para la suscripción de memorandos y oficios que se elaboren en la Dirección Nacional Administrativa, para facilitar la gestión administrativa de la institución, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y numeral 4 del artículo 49 del Estatuto Orgánico por Procesos del CONSEP;

Que, las causas que motivaron el otorgamiento de las referidas delegaciones han terminado, por lo que es necesario dejarlas sin efecto, para regularizar la gestión administrativa de la institución;

Que, en uso de las facultades legales:

Resuelve:

Art. 1.- Dejar sin efecto las Resoluciones Nos. CONSEP-SE-DNAJ-2013-011 y CONSEP-SE-DNAJ-2013-013, de 4 de abril y 9 de mayo del 2013, respectivamente, por las que se delegó facultades contractuales de ínfima cuantía y firma de documentos de la Dirección Nacional Administrativa, a favor del Econ. Gerardo Washington Acosta Morales, Especialista Jefe de la Unidad de Documentación y Archivo del CONSEP, que debían cumplirse únicamente cuando la titular de la Dirección Nacional Administrativa de la institución se hallare ausente y fuera de la ciudad de Quito.

Art. 2.- Que el Director Nacional Administrativo del CONSEP, Encargado, retorne y cumpla las funciones materia de las resoluciones mencionadas.

Art. 3.- Encargar la publicación de la presente resolución administrativa en el portal de compras públicas, denominado "portal institucional", al Director Nacional Administrativo del CONSEP, Encargado, y en el Registro Oficial, al Director Nacional de Asesoría Jurídica de la institución.

Art. 4.- Comunicar con la presente Resolución al Econ. Gerardo Washington Acosta Morales, Especialista Jefe de la Unidad de Documentación y Archivo del CONSEP, para su cumplimiento

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Portal y Registro Oficial mencionados.

Dada y firmada en el despacho de la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de enero del 2014.

f.) Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, Secretario Ejecutivo del CONSEP.

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**

Nro. SENAE-DDH-2013-0051-RE

Huaquillas, 04 de septiembre de 2013

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona Jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentarla en materia aduanera;

Que, el artículo 217 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece, que las Direcciones Distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne este Código y su reglamento.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone que todas las facultades y atribuciones de las autoridades administrativas, entre las que se encuentran comprendidas las autoridades aduaneras, cuyas atribuciones y facultades establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por expresa disposición del ordenamiento jurídico ecuatoriano, puedan ser, delegadas cuando la importancia económica y/o geográfica de la zona así lo amerite;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“las atribuciones propias de las diversas entidades y*

autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...”, en concordancia con los artículos 56 dispone: *“...Las atribuciones propias de las diversas autoridades de la Administración serán delegables en los órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Salvo autorización expresa de una ley no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación...”* artículo 57 dispone: *“...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”*.

Que mediante Resolución No. 282-2011 de fecha 25 de mayo del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 244 (Edición Especial) de fecha 10 de febrero del 2012, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, expide el **Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**, definiendo la estructura de las Direcciones Distritales en su base legal y direccionamiento estratégico institucional.

El Art. 59 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala la responsabilidad del delegado respecto de los actos que celebre amparado en esta delegación.

Considerando que el Servicio de Aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables; y que tiene por objeto facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios Internacionales

En tal virtud, el Director Distrital de Huaquillas del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador, en el ejercicio de las competencias establecida en los literales a) y r) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicada el 29 de diciembre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No. 351, en concordancia Ley de Modernización del Estado y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativa

de la Función Ejecutiva, y por no existir disposición legal expresa que prohíba la delegación de atribuciones en materia aduanera, la Dirección Distrital de Huaquillas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

Resuelve:

PRIMERO.- Delegar al **DIRECTOR (a) DE DESPACHO Y ZONA PRIMARIA** de la Dirección Distrital de Huaquillas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas dentro del ámbito de su competencia:

1.1. DELEGACIONES RELACIONADAS DESPACHO

a) La facultad de extinguir la obligación tributaria, comprendida dentro de los literales a) y b) del artículo 218, concordante con lo establecido en el artículo 122, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el lit. f) del Art. 114 de la referida norma legal, **siempre que dicha destrucción no se trate de un destino aduanero** y respecto de mercancías ingresadas a un depósito temporal, observando el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y las disposiciones dictadas para el efecto por la administración aduanera. (**Extinción total o parcial de la Obligación Tributaria**).

b) Las atribuciones contempladas en el literal f) del **Artículo 218** en concordancia con el Artículo 193 literal e) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto a la imposición de faltas reglamentarias, siempre y cuando exista el informe de incumplimiento o inobservancia de cualquier estipulación contractual emitido por el área correspondiente del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de acuerdo al ámbito de su competencia.

c) La aceptación de garantías, dentro del ámbito de su competencia, comprendidas dentro de las atribuciones contenidas en el Art. 218 literales a) y b) del COPCI en concordancia con los artículos 173 y 174 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto a los regímenes aduaneros autorizados, para el efecto se considerarán, la Decisión 671 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **artículos 232, 233, 235, 236, 237, 238, 239, 242 Y 243 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** y demás disposiciones aplicables.

1.1.1. DELEGACIONES RELACIONADAS A PROCESOS ADUANEROS - AFORO FÍSICO

a) Las comprendidas en el literal b) del Artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto a verificar, aceptar u observar las declaraciones aduaneras, autorizar las operaciones aduaneras y realizar el control de las mercancías que ingresan al país, dentro del ámbito de su competencia.

b) Las atribuciones contempladas en el literal f) del Artículo 218 del COPCI respecto a la imposición de faltas reglamentarias y contravenciones, dentro del ámbito de su competencia, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en lo que se refiere al inicio, sustanciación y evacuación de pruebas y Resolución, dentro del ámbito de su competencia; de la siguiente manera:

- Los Artículos 178 literales a), b), c), d), e) y g) del COPCI sancionados de conformidad con lo establecido en el Art. 180 inciso segundo íbidem, en concordancia con los artículos 241 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en los cuales se establece el procedimiento para imponer sanciones en caso de contravención.
- Art. 190 literales i), j) y k) del COPCI **en lo referente a:** “*La existencia de mercancías no declaradas cuando se determine en el acto de aforo. Siempre que estos hechos no se encuentren sancionados conforme los artículos precedentes.*”), sancionados de conformidad con el Art. 191 íbidem en concordancia con los artículos 241 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en los cuales se establece el procedimiento para imponer sanciones en caso de contravención.
- Art. 193 (**literales c) y d)**) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones sancionados de conformidad con el Art. 194 íbidem, en concordancia con los artículos 240 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dentro del ámbito de su competencia.

1.1.2. DELEGACIONES RELACIONADAS A PROCESOS ADUANEROS - AFORO DOCUMENTAL

a) Las comprendidas en el literal b) del Artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto a verificar, aceptar u observar las declaraciones aduaneras, autorizar las operaciones aduaneras y realizar el control de las mercancías que ingresan al país, dentro del ámbito de su competencia.

b) Las atribuciones contempladas en el literal f) del Artículo 218 del COPCI respecto a la imposición de faltas reglamentarias y contravenciones siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en lo que se refiere al inicio, sustanciación y evacuación de pruebas y **Resolución**, dentro del ámbito de su competencia; de la siguiente manera: * Los Artículos 178 literales a), b), c) y e) del COPCI, sancionados de conformidad con el Art. 180 inciso segundo íbidem, en

concordancia con los artículos 241 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en los cuales se establece el procedimiento para imponer sanciones en caso de contravención.

- Art. 190 literales i), j) y k) del COPCI en lo referente a: “*La existencia de mercancías no declaradas cuando se determine en el acto de aforo. Siempre que estos hechos no se encuentren sancionados conforme los artículos precedentes.*”), sancionados de conformidad con el Art. 191 íbidem y los artículos 241 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en los cuales se establece el procedimiento para imponer sanciones en caso de contravención.
- Art. 193 (literales c) y d)) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones sancionados de conformidad con lo establecido en el Art. 194 íbidem en concordancia con los artículos 240 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dentro del ámbito de su competencia.

1.1.3. DELEGACIONES RELACIONADAS A PROCESOS ADUANEROS - EXPORTACIONES

a) Las comprendidas en el literal b) del Artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto a verificar, aceptar u observar las declaraciones aduaneras, autorizar las operaciones aduaneras y realizar el control de las mercancías que salgan del país, dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con el Art. 158 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

b) Las comprendidas en los literales m) y o) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en coordinación y cumplimiento de la formalidades establecidas en el artículo 174 íbidem, así como el control, ejecución, procedimientos administrativos, y demás operaciones aduaneras respecto a los regímenes aduaneros autorizados dentro del ámbito de su competencia, concordantes con el Capítulo IX de Regímenes Aduaneros de la Decisión 671 de la Comisión de la Comunidad Andina, en relación con lo siguiente:

Art. 126 del COPCI.- Reimportación y Devolución de Mercancías.- en concordancia con los artículos 153 del COPCI.- **Reimportación en el mismo estado y artículos 121 y 122 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.**

Art. 155 COPCI.- Exportación temporal para reimportación en el mismo estado, en concordancia con los artículos 159, 160, 161, 162 y 163 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 156 COPCI.- Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, en concordancia con los artículos 164 165, 166, 167, 168 y 169 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 157 COPCI.- Devolución condicionada.- en concordancia con los artículos 170, 171, 172, 173 y 174 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 162 COPCI.- Reembarque.- en concordancia con los artículos 198, 199 y 200 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

c) Las atribuciones contempladas en el literal f) del Artículo 218 del COPCI respecto a la imposición de faltas reglamentarias y contravenciones siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en lo que se refiere al inicio, sustanciación y evacuación de pruebas y **Resolución**, dentro del ámbito de su competencia; de la siguiente manera:

- Los Artículos 178 literales a), b), c), d) y e) del COPCI, siempre que las mercancías deban satisfacer tributos al comercio exterior, sancionados de conformidad con el Art. 180 inciso segundo íbidem, en concordancia con los artículos 241 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en los cuales se establece el procedimiento para imponer sanciones en caso de contravención.
- Art. 190 literal i) y j) del COPCI, sancionado de conformidad con el Art. 191 íbidem y los artículos 241 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en los cuales se establece el procedimiento para imponer sanciones en caso de contravención.
- Art. 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones literales e) y d) sancionados de conformidad con lo establecido en el Art. 194 íbidem en concordancia con los artículos 240 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dentro del ámbito de su competencia.

1.1.4. DELEGACIONES RELACIONADAS A PROCESOS ADUANEROS REGÍMENES ESPECIALES

a) La facultad de **declarar la extinción de la obligación tributaria**, comprendida dentro de los literales a) y b) del artículo 218, concordante con lo establecido en el artículo 122, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e

Inversiones, en concordancia con el lit. f) del Art. 114 de la referida norma legal respecto de mercancías en instalaciones industriales autorizadas para operar habitualmente bajo el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo. (**Extinción total o parcial de la Obligación Tributaria**)

b) La comprendida en el literal c) del artículo 218, concordante con lo establecido en el literal **m) del artículo 125**, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo que respecta a la exención de tributos al comercio exterior resultantes de procesos productivos cuando se importe a consumo desperdicios de mercancías importadas al amparo de los regímenes especiales establecidos en los artículos **148 149, 151, 152, 158 y 159 del COPCI** siempre y cuando, hayan sido destruidos previamente conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

c) Las comprendidas en los literales m), n), y o) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en coordinación y cumplimiento de la formalidades establecidas en el artículo 174 *ibídem*, así como el control, ejecución, procedimientos administrativos, y demás operaciones aduaneras respecto a los regímenes aduaneros autorizados dentro del ámbito de su competencia, concordantes con el Capítulo IX de Regímenes Aduaneros de la Decisión 671 de la Comisión de la Comunidad Andina, en relación con lo siguiente:

Art. 148 COPCI.- Admisión temporal para reexportación en el mismo estado, en concordancia con los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 130 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 149 COPCI.- Régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.- en concordancia con los artículos 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 150 COPCI.- Reposición de mercancías con franquicia arancelaria.- en concordancia con los artículos 139, 140, 141, 142 y 143 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 151 COPCI.- Transformación bajo control aduanero.- en concordancia con los artículos 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156 y 157 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 152 COPCI.- Depósito aduanero, en concordancia con los artículos 144, 145, 146, 147, 148, 149 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 158 COPCI.- Almacenes Libres, en concordancia con los artículos 175, 176, 177, 178, 179 y 180 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 159 COPCI.- Almacenes Especiales en concordancia con los artículos 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188 y 189 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 160 COPCI.- Ferias Internacionales en concordancia con los artículos 190, 191, 192, 193 y 194 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 161 COPCI.- Tránsito aduanero en concordancia con los artículos 195, 196 y 197 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

Art. 169 COPCI.- Cambio de Régimen, de conformidad con los artículos 226, 227, 228, 229 y 230 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

d) Las comprendidas en el Artículo 172 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dentro del ámbito de su competencia, con relación a la transferencia a terceros de mercancías sujetas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, observando las disposiciones dictadas para el efecto.

e) Las atribuciones contempladas en el literal f) del Artículo 218 del COPCI respecto a la imposición de faltas reglamentarias y contravenciones siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en lo que se refiere al inicio, sustanciación y evacuación de pruebas y **Resolución**, dentro del ámbito de su competencia; de la siguiente manera:

- El Artículo 178 literal f) del COPCI, siempre que las mercancías deban satisfacer tributos al comercio exterior, sancionados de conformidad con el Art. 180 inciso segundo *ibídem*, en concordancia con los artículos 241 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en los cuales se establece el procedimiento para imponer sanciones en caso de contravención.
- Art. 190 literales i) y j) del COPCI, sancionado de conformidad con el Art. 191 *ibídem* y los artículos 241 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código

Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en los cuales se establece el procedimiento para imponer sanciones en caso de contravención.

- Art. 193 literales, c) y d) y e) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones sancionados de conformidad con lo establecido en el Art. 194 íbidem en concordancia con los artículos 240 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dentro del ámbito de su competencia.

1.1.5. DELEGACIONES RELACIONADAS A PROCESOS ADUANEROS -GARANTÍAS

a) El control, ejecución, procedimientos administrativos, aceptación de garantías y demás operaciones aduaneras, dentro del ámbito de su competencia, comprendidas dentro de las atribuciones contenidas en el Art. 218 literales a) y b) del COPCI en concordancia con los artículos 173 y 174 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto a los regímenes aduaneros autorizados, para el efecto se considerarán, la Decisión 671 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **artículos 232, 233, 235, 236, 237, 238, 239, 242 y 243 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** y demás disposiciones aplicables.

b) Las atribuciones contempladas en el literal f) del Artículo 218 en lo que respecta a la imposición de sanciones por falta reglamentaria, establecido en el Art. 193 literales c) y d) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones sancionados de conformidad con lo establecido en el Art. 194 íbidem en concordancia con los artículos 240 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dentro del ámbito de su competencia.

1.2. DELEGACIONES RELACIONADAS A CONTROL DE ZONA PRIMARIA

a) Las comprendidas en el literal b) del Artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en lo que respecta a **Autorizar** al declarante el fraccionamiento del respectivo documento de transporte de conformidad con lo que establece el Art. 36 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y la separación de la carga establecido en el Art. 100 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dentro de un espacio autorizado para el efecto, a fin de continuar con el despacho de las mercancías que efectivamente puede ingresar al país, en los casos en que se presenten declaraciones aduaneras de mercancías que ingresaron al país al amparo de un mismo documento de transporte, y que por razones operativas no puedan ser presentadas en una misma declaración o de aquellas que como parte de la modalidad de despacho asignada o los

controles aduaneros, se evidenciare que parte de los bienes son considerados mercancías de prohibida importación o mercancías no autorizadas para su importación, respectivamente; con excepción de los procedimientos efectuados por Sala Internacional de Pasajeros.

b) Las comprendidas en los literales m), n) y o) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en coordinación y cumplimiento de la formalidades establecidas en el artículo 174 íbidem, así como el control, ejecución, procedimientos administrativos, y demás operaciones aduaneras respecto a los regímenes aduaneros autorizados dentro del ámbito de su competencia, concordantes con el Capítulo IX de Regímenes Aduaneros de la Decisión 671 de la Comisión de la Comunidad Andina, en relación con lo siguiente:

Art. 162 COPCI.- Reembarque, en concordancia con los artículos 198, 199 y 200 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 163 COPCI.- Transbordo, en concordancia con los artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207 y 208 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 169 COPCI.- Cambio de Régimen, de conformidad con los artículos 226, 227, 228, 229 y 230 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; dentro del ámbito de su competencia y de los regímenes cuya autorización corresponde al ámbito de su competencia.

c) Las atribuciones contempladas en el literal f) del Artículo 218 del COPCI respecto a la imposición de faltas reglamentarias y contravenciones siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en lo que se refiere al inicio, sustanciación y evacuación de pruebas y **Resolución**, dentro del ámbito de su competencia; de la siguiente manera:

- Art. 190 del COPCI, literales a), b), c), f), 1) y m) sancionados de conformidad con el Art. 191 íbidem y los artículos 241 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en los cuales se establece el procedimiento para imponer sanciones en caso de contravención.
- Art. 193 del COPCI, literales a), b) y d) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones sancionado de conformidad con lo establecido en el Art. 194 íbidem en concordancia con los artículos 240 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dentro del ámbito de su competencia.”

d) Las comprendidas en el artículo 136 (Derecho del Propietario, Consignatario o del consignante) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones correspondiente a autorizar el reconocimiento de las mercancías, antes de la presentación de la declaración, a fin de verificar la exactitud de la mercancía con la información documental recibida y, procurar su adecuada conservación, en concordancia con lo establecido en el Art. 16 de la Decisión 671 de la Comisión de la Comunidad Andina.

e) Las comprendidas en el Art. 137 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dentro del ámbito de su competencia con relación a la ejecución de las operaciones aduaneras de **traslados de mercancías entre depósitos temporales y destinos aduaneros, dentro de la jurisdicción de la Dirección Distrital de Huaquillas**, en concordancia con el Art. 60 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

f) Las comprendidas en el literal q) del Artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dentro del ámbito de su competencia, correspondiente al desaduanamiento directo de las mercancías, comprendido en el Art. 94 literal i) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, únicamente respecto de las calificadas como MATERIAL BELICO, realizadas exclusivamente por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

g) Las comprendidas en el literal q) del Artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dentro del ámbito de su competencia, correspondiente al desaduanamiento directo de las mercancías, comprendido en el Art. 94 literal i) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, únicamente respecto de las calificadas como MATERIAL BELICO, realizadas exclusivamente por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

h) Las comprendidas en el Art. 218 literal b) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo que concierne a autorizar las operaciones y realizar control de las mercancías que salgan del territorio nacional, de aquellas calificadas como MATERIAL BELICO, realizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

i) Las comprendidas en el literal c) del Art. 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en lo que respecta a conceder las exenciones tributarias que corresponda de conformidad con lo previsto en el Reglamento al presente Código, las mismas que se encuentran contenidas en el Art. 125 íbidem literales c, f, k y l; sin necesidad de resolución administrativa previa; esto es:

c. Envíos de socorro por catástrofes naturales o siniestros análogos a favor de entidades del Sector Público o de organizaciones privadas de beneficencia o de socorro; en

concordancia con lo que establece el Art. 7 y 8 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

f. Féretros o ánforas que contengan cadáveres o restos humanos; en concordancia con lo que establece el Art. 13 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

k. Fluidos, tejidos y órganos biológicos humanos, para procedimientos médicos a realizarse conforme la legislación aplicable para el efecto; en concordancia con lo que establece el Art. 21 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

1. Los objetos y piezas pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado importados o repatriados que realicen las instituciones del Estado legalmente establecidas para el efecto; en concordancia con lo que establece el Art. 22 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

SEGUNDO.- Delegar a los **TECNICOS OPERADORES DE LA DIRECCION DE DESPACHO** de la Dirección Distrital de Huaquillas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas dentro del ámbito de su competencia:

a) Las comprendidas en los literales m) y n) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto de todos los regímenes aduaneros. Esta delegación se ejercerá sobre todas las declaraciones aduaneras y solicitudes de cambio de destino que sean puestas a su conocimiento. Comprende también la atribución para rechazar la admisión de una mercancía al régimen declarado o para negar el cambio de destino solicitado, de acuerdo con la legislación aduanera.

b) Las comprendidas en los literales b) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. En esta delegación se encuentran comprendidas las facultades para verificar, aceptar u observar las declaraciones aduaneras respecto de todos los regímenes aduaneros; así como todas las necesarias para llevar adelante el proceso de despacho aduanero de los trámites que les sean asignados.

TERCERO.- Delegar a los **TECNICOS OPERADORES DE ZONA PRIMARIA** de la Dirección Distrital de Huaquillas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas dentro del ámbito de su competencia:

a) Las comprendidas en el literal q) del Artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dentro del ámbito de su competencia, correspondiente al desaduanamiento directo de las mercancías contemplado en el Art. 94 literales a), b), c), d), e), f), g), h), j), k), l) y m), excepto aquella contenida

en el literal i), calificada como MATERIAL BELICO realizadas exclusivamente por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

CUARTO.- La atribución contemplada en el Art. 18 de la Resolución SENAE-DGN-2013-0030-RE, de fecha 23 de enero de 2013, en lo que respecta al auxilio que debe prestar esta Dirección a los Migrantes que retornen al país con menaje de casa o equipo de trabajo, al tenor siguiente: *"...La administración aduanera, a través de la Dirección de Atención al Usuario, brindará todo el soporte necesario al nacional o extranjero que desee acogerse a este régimen de excepción. A petición de parte, los servidores de la Dirección de Atención al Usuario, podrán incluso transmitir la declaración aduanera al régimen de excepción de "importación de menaje de casa" a nombre y bajo responsabilidad del declarante. No se impondrá sanciones de índole aduanero a los servidores que cometan errores en la transmisión de la declaración, sin perjuicio de las sanciones administrativas que les correspondan de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público."*, se dispone sea asumida por la Jefatura de Documentación y Archivo de la Dirección Distrital de Huaquillas.

QUINTO.- El Director de Despacho y Zona Primaria será responsable de coordinar con el personal que tenga a su cargo, la emisión de los correspondientes actos administrativos, de los cuales se deberá llevar un control estadístico en cada una de las Areas, teniendo en cuenta que para las actuaciones que realicen en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente instrumento, se deberá tener en cuenta las responsabilidades establecidas en el Art. 221 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

SEXTO.- El Delegatario será el único responsable por las atribuciones que realice en ejercicio de la delegación conferida en el presente documento. Asimismo, de conformidad con la normativa vigente, los actos administrativos que adopte el delegatario en el ejercicio de su delegación, se considerarán dictados por la autoridad delegante.

SÉPTIMO.- El delegatario ejercerá las atribuciones conferidas mediante la presente resolución respecto de los contribuyentes domiciliados en el ámbito de su competencia territorial delimitada por parte de la Dirección General, de conformidad con la Disposición General Novena del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. .

DECIMO.- Para el ejercicio y aplicación de las facultades administrativas y operativas delegadas en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez, todas las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Reglamentos que se dicten para su aplicación, Manuales de Procedimiento, Resoluciones Administrativas emanadas por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Instructivos, concordantes con toda norma supletoria vigente, Decisiones de la Comunidad Andina y demás normativa que fuera de conocimiento para su aplicación, no requiriendo para efectos de su ejercicio, ninguna otra delegación expresa de la normativa legal vigente.

UNDÉCIMO.- Se convalida todo acto relacionado con la Resolución de Delegación No. SENAE-DDH-2013-005-RE, del 18 de abril del 2013 que haya sido dictado por los delegados, desde el 18 de abril del 2013 hasta la emisión de la presente delegación.

DUODÉCIMO.- Se revoca la Resolución No. SENAE-DDH-2013-005-RE, del 18 de abril del 2013, dictada por el señor Director Distrital de Huaquillas actuante a la fecha, así como cualquier otra delegación emitida con anterioridad a la presente resolución.

DÉCIMO TERCERO.- Que, la Jefatura de Documentación y Archivo de la Dirección Distrital de Huaquillas notifique del contenido de la presente resolución al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y al Director de Despacho y Zona Primaria de la Dirección Distrital de Huaquillas, a quien se delega mediante el presente instrumento.

Publíquese la presente resolución de la Dirección Distrital de Huaquillas, del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el Registro Oficial para su difusión obligatoria.

La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Documento firmado electrónicamente

Ing. Carlos Alfredo Veintimilla Burgos, Director Distrital de Huaquillas (E).

SEÑOR(A) JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN CUENCA

MARÍA ELENA DOMÍNGUEZ VINTIMILLA, ecuatoriana, de cincuenta y dos años de edad, de estado civil casada, de ocupación empleada privada; **AB. MICHAEL DÍAZ SARMIENTO**, en calidad de procurador judicial (conforme delegación de poder, adjunto) del señor **PEDRO XAVIER MERIZALDE DOMÍNGUEZ** quien a su vez es mandatario de la señora **BETZY CATHALINA DOMÍNGUEZ VINTIMILLA**, quien es ecuatoriana, de cuarenta y nueve años de edad, de estado civil divorciada ama de casa **SILVIA CARINA DOMÍNGUEZ VINTIMILLA** ecuatoriano, de cuarenta y dos años de edad, de estado civil casada, ama de casa y **JUAN DIEGO DOMÍNGUEZ VINTIMILLA**, ecuatoriano de cincuenta y dos años de edad, de estado civil divorciado, de ocupación empleado privado; todos domiciliados en esta ciudad de Cuenca, ante su Autoridad con el debido respeto comparecemos y exponemos:

De las partidas de nacimiento que acompañamos vendrá a su conocimiento que los comparecemos somos hijos de nuestro desaparecido padre señor **RAÚL IGNACIO DOMÍNGUEZ NÚÑEZ DEL ARCO**, y de nuestra difunta

madre Lucrecia Elena Vintimilla Vintimilla conforme consta de la partida de defunción que acompañamos. Como es de conocimiento público el día viernes 20 de abril de 1990 nuestro padre, por motivos de trabajo viajó desde la ciudad de Cuenca hacia la ciudad de Naranjal de la provincia del Guayas, el prenombrado nunca más regresó a esta ciudad de Cuenca en donde tenía su hogar y domicilio sin que hasta la presente fecha se tengan noticias sobre su paradero así como si se encuentra vivo o no. Durante todo este tiempo hemos realizado todas las diligencias necesarias para tratar de localizar a nuestro padre, pero no hemos logrado conseguir una respuesta satisfactoria.

Con los antecedentes expuestos y por haber transcurrido más de dos años desde que se tuvo las últimas noticias de nuestro padre RAÚL IGNACIO DOMÍNGUEZ NÚÑEZ DEL ARCO, así como por haber transcurrido el tiempo e ignorar por completo si se encuentra con vida o no, amparados en el Art. 66, numeral 1ro. del Art. 67 y demás disposiciones pertinentes del Código Civil, solicitamos a su Señoría que previo los trámites de ley, conforme se demostrará en su oportunidad con las pruebas que aportaremos, se digne declarar la MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor RAÚL IGNACIO DOMÍNGUEZ NÚÑEZ DEL ARCO. Nuestra difunta madre mantuvo siempre la esperanza de que nuestro querido padre regresara a su hogar, pero esto jamás aconteció es por esto que ella nunca quiso iniciar el trámite de declaratoria de muerte presunta de su desaparecido esposo, pero los comparecientes en memoria de nuestros queridos padres hemos tomado la decisión de iniciar el presente trámite con el fin de que luego de la declaratoria de muerte de nuestro padre, se pueda proceder con la sucesión hereditaria según las reglas previstas en la ley.

Para que su autoridad obre con conocimiento de causa se dispondrá agregar al proceso las copias debidamente certificadas del proceso sustanciado ante el Señor **Juez Sexto de lo Civil del Azuay** signado con el No. 863-1997, que trata sobre la declaratoria de muerte presunta del Dr. Felipe Fernando Ávila Arpi, persona con quien nuestro antedicho padre desapareció el día 20 de abril de 1990.

El trámite que se dará esta causa es el SUMARIO.

La cuantía por su naturaleza es INDETERMINADA.

Al señor RAÚL IGNACIO DOMÍNGUEZ NÚÑEZ DEL ARCO se lo citará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2do. del Art. 67 del C. Civil, esto es, se lo citará por tres veces por el Registro Oficial y por uno de los Diarios de esta ciudad de Cuenca.

Notificaciones que nos, correspondan las recibiremos en la casilla judicial N° 378 y en el correo electrónico: **ernestorovalino@hotmail.com**; autorizamos formal y expresamente al **Dr. Ernesto Rovalino Peña** y al **Ab. Michael Díaz S.** para que conjunta o indistintamente suscriban por nosotros cuanto escrito fuere necesario en defensa de nuestros intereses.

Con fundamento en lo estatuido en el Art. 52 del C. de Procedimiento Civil designamos como nuestro procurador común a la señora MARÍA ELENA DOMÍNGUEZ VINTIMILLA.

Atentamente,

f.) María Elena Domínguez Vintimilla.

f.) Ab Michael Díaz S.

f.) Silvia Domínguez Vintimilla.

f.) Juan Domínguez Vintimilla.

f.) Dr. Ernesto Rovalino P., Mat. 1244 C.A.A.

CERTIFICO: Que la copia que antecede en 2 fojas útiles es igual a su original.

Cuenca, a 15 de abril del 2014.

(1ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL AL PRESUNTO DESAPARECIDO SEÑOR VICENTE GUSTAVO CARRERA MOREJÓN

ACTOR: GEORGE ALEXIS TERÁN CHÁVEZ

JUICIO: MUERTE PRESUNTA

CAUSA N°: 1027-2013-VS

FUNDAMENTOS DE DERECHO: ARTÍCULOS 66 Y 67 DEL CODIGO CIVIL.

TRÁMITE: ESPECIAL

CUANTÍA: INDETERMINADA

ABOGADO: VINICIO ALBAN NÚÑEZ

JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, lunes 10 de marzo del 2014, las 14h44. Vistos.- Por cuanto se ha cumplido con lo ordenado en providencia que antecede, se califica la demanda de clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley, en tal virtud se la admite a trámite Especial.- atento al juramento rendido por el actor señor George Alexis Terán Chávez; y, de conformidad con lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese al presunto desaparecido señor Vicente Gustavo Carrera Morejón, mediante tres publicaciones efectuadas en el Registro Oficial y en el diario El Telégrafo de amplia circulación nacional; en la forma prevista en el numeral 2do. del Art. 67 del Código Civil; para lo cual confiáranse los respectivos extractos.

Cuéntese con la opinión de uno de los Fiscales Distritales de Pichincha.- Agréguese al proceso la documentación adjunta. Téngase en cuenta el casillero judicial y correos electrónicos señalados por el actor para recibir sus notificaciones que le correspondan, así como la designación de sus abogados patrocinadores. A través de Secretaría confiárase una copia certificada de todo lo actuado dentro de la presente causa conforme lo solicita el autor.- CÍTESE Y NOTIFIQUESE. f.) DR. PAUL NARVAEZ NARVAEZ, JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES DE LEY, RECORDÁNDOLE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE SEÑALAR CASILLERO JUDICIAL EN EL LUGAR DEL JUICIO PARA RECIBIR SUS NOTIFICACIONES QUE LE CORRESPONDAN.- QUITO 25 DE MARZO DEL 2014.- CERTIFICO

f.) Dr. Luis Fernando Serrano Meneses, Secretario.

(1ra. publicación)

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE
COMPETENCIAS MULTIPLES DE LOJA CON
SEDE EN SARAGURO**

CITACION JUDICIAL

No. 560-2013.

Defensor: Dr. Miguel Celestino Quizhpe Saca

Cito, con la demanda y auto en ella recaída sobre muerte presunta del desaparecido Alysso Kevin Japón Medina, que en extracto comprende lo siguiente:

ACTORA: MARIA ASUNCION MEDINA GUALAN.

DEMANDADO: Alysso Kevin Japón Medina.

OBJETO DE LA DEMANDA: Declaratoria de muerte presunta del señor Alysso Kevin Japón Medina.

TRAMITE: Especial.

CUANTIA: Indeterminada.

JUICIO Nro. 560 - 2013.

JUEZ: Dr. Carlos Eduardo Bravo González.

AUTO: El Juzgado Décimo Tercero de Competencias Múltiples de Loja, con sede en Saraguro, mediante providencia de fecha.- Saraguro, jueves 26 de diciembre del 2013, a las 16h27.- VISTOS.- Avoco conocimiento en el presente proceso en mi calidad de Juez Multicompetente del Juzgado Décimo Tercero de Loja, con sede en el Cantón Saraguro; Llámese a intervenir al abogado Darwin Morocho Celi, secretario encargado mediante oficio N° 02813 -DP11-UPL, de fecha 15 de octubre del 2013, Clara, completa y precisa se califica la demanda

presentada por la señora María Asunción Medina Gualán sobre muerte del presunto desaparecido hijo Alysso Kevin Japón Medina, por reunir los requisitos exigidos por la Ley, se le acepta al trámite especial. De acuerdo a lo establecido en el numeral segundo del art. 67 del Código Civil, se dispone la citación del desaparecido, por tres veces en el Registro Oficial en el diario de mayor circulación de la ciudad de Loja, por no existir en esta localidad; y con los intervalos previstos en la misma disposición legal.- Cuéntese y cítese en este procedimiento con el Fiscal de Asuntos Indígenas de Loja, con sede en Saraguro, quien: dictaminara oportunamente sobre lo principal.- Téngase en cuenta, el trámite de la acción propuesta, la cuantía, el casillero judicial señalado, así como la autorización que concede al doctor Miguel Celestino Quizhpe Saca, para que a su nombre y representación suscriba escritos relacionados con la presente causa. El actuario, confiera el extracto de las publicaciones referidas anteriormente. Hágase saber.

Particular que pongo en conocimiento de los interesados en el presente juicio de muerte presunta y del público en general, para los fines legales consiguientes, conforme a Ley.

Saraguro, 10 de febrero del 2014.

f.) Ab. Darwin Morocho Celi, Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Competencias Múltiples de Loja, con Sede en Saraguro (E).

(1ra. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL
CON SEDE EN EL CANTON IBARRA DE
IMBABURA**

CITACION JUDICIAL

EXTRACTO

Cítese al señor SEGUNDO ELIAS POZO TEPU, con la siguiente demanda.

DEMANDANTE: VALLEJO VILLARREAL NELLY IRLANDA.

DEMANDADO: POZO TEPU SEGUNDO ELIAS.

OBJETO DE LA DEMANDA: MUERTE PRESUNTA.

TRAMITE: ESPECIAL No. 6503-2013.

CUANTIA: INDETERMINADA.

DOMICILIO DEL ACTOR: CASILLERO JUDICIAL No. 143 DEL DR. TARQUINO ZARAUZ.

JUEZ: Dr. Pablo Vintimilla Parra.

SECRETARIO: Dr. Wilmer Anrango C.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON IBARRA DE IMBABURA. Ibarra, lunes 10 de febrero del 2014, las 14h37. VISTOS.- De Conformidad con la Resolución No 122-2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No 102 del 16 de Octubre del 2013. Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular "H" de esta Unidad Judicial y por sorteo de ley. Agréguese a los autos los escritos que anteceden en lo principal la demanda presentada reúne los requisitos determinados en los Arts. 66 y 67 del Código Civil, por lo que se le califica de clara y precisa; en consecuencia tramítase conforme a lo establecido en el párrafo 3° del Título Segundo del libro primero del Código Civil. Cítese al desaparecido señor SEGUNDO ELIAS POZO TEPU, mediante avisos que se publicaran por tres veces en uno de los periódicos de la capital de la provincia de Imbabura, de amplia circulación y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previéndole al demandado SEGUNDO ELIAS POZO TEPU, que de no comparecer a ser valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Cuéntese en este trámite con uno de los señores Agentes Fiscales del Ministerio Público de Imbabura. Tómese en cuenta el domicilio señalado y correo electrónico para posteriores notificaciones así como la cuantía de la demanda y agréguese al proceso los documentos acompañados. Cítese y notifíquese.- Fdo.) Pablo Vintimilla, juez "H"; Dr. Wilmer Anrango, secretario / analista jurídico 2.-

OTRA PROVIDENCIA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON IBARRA DE IMBABURA.- Ibarra, jueves 27 de marzo del 2014, las 11h48. Agréguese a los autos los escritos que anteceden.- Proveyendo los escritos que anteceden, ofíciase al señor Ing. Hugo Enrique del Pozo Barrezueta en su calidad de Director del Registro Oficial, a fin de que proceda a realizar las publicaciones en las que contendrá las citaciones al presunto desaparecido señor SEGUNDO ELIAS POZO TEPU y a los presuntos y desconocidos herederos del mismo; conforme a lo ordenado en auto de lunes 10 de febrero del 2014, las 14h37; citaciones que se las realizará mediante tres publicaciones con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, conforme lo dispone el numeral 2., del Art. 67 del Código Civil. Notifíquese.- Fdo.) Dr. Pablo Vintimilla juez; Dr. Wilmer Anrango secretario que certifica.-

Lo que CITO a ustedes para los fines legales consiguientes, previéndoles la obligación que tienen de señalar casillero judicial dentro del perímetro legal de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el Cantón Ibarra de Imbabura para sus notificaciones.-

Ibarra, 02 de abril del 2014.

f.) Dr. Wilmer Anrango, Secretario.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE ZARUMA

Zaruma, 25 de marzo del 2014

Of. 286-JCCZ.

Señores.

DEL REGISTRO OFICIAL

Quito.-

De mis consideraciones:

En el juicio signado con el Nro. 0094-2011 propuesto por Victo Hugo Cabrera Aguilar contra Edixon de Jesús Andrade Macas, se ha ordenado lo siguiente:

PETICIÓN DEL ACTOR

"[...] El demandado me ha cancelado la totalidad de lo adeudado materia del presente juicio, por lo tanto sírvase declarar extinguida la obligación [...]"

PROVIDENCIA: Zaruma, 18 de marzo del 2014, las 15H43; VISTOS. "[...] Victo Hugo Cabrera Aguilar, en calidad de actora comparece a este juicio y manifiesta expresamente que con el demandado han llegado a un arreglo, por lo que desiste de continuar la presente causa y ruega que se levante todas las medidas dictadas. El desistimiento planteado reúne los requisitos establecidos en el artículo 374 del Código de Procedimiento Civil, se encuentra legalmente reconocido por el actor, conforme consta a fojas 51 de los autos. Se acepta el desistimiento presentado por VICTOR HUGO CABRERA AGUILAR actor de la presente causa. En consecuencia de conformidad con lo que dispone el artículo 595 del Código de Procedimiento Civil, se REHABILITA a EDIXON DE JESUS ANDRADE MACAS, de la insolvencia seguida en su contra y se declara cesante las interdicciones legales a las que se hallaba sometido; en consecuencia, publíquese esta resolución en el Registro Oficial y en los periódicos que estime el interesado.- Remítase los oficios correspondientes a las Instituciones y Dignidades que hubo de disponer en el auto de 31 de octubre del 2013. Notifíquese al Registrados de la Propiedad, para que cancele la insolvencia que corre de sus registros.- Déjese a salvo el derecho de terceros, en los términos del Art. 598 Código invocado. [...]" - Notifíquese. f.) Ab. Gabriela Castillo Gallardo, Msc., Jueza IV de lo Civil y Mercantil de El Oro. Certifico.- Dr. Byron Cueva Betancourt, Secretario (E).-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

f.) Dr. Byron Cueva Betancourt, Secretario del Juzgado IV de lo Civil de El Oro.

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL
CITACION-EXTRACTO**

A: TERCEROS QUE CREAN TENER ALGÚN DERECHO SOBRE LOS PREDIOS OBJETO DE ESTA ACCION.

SE LES HACE SABER: Que dentro del juicio de expropiación No. **13210-2014 (antes No. 971-B-2011)**, seguido por EMPRESA ELECTRICA PUBLICA DE GUAYAQUIL - EP contra TERCEROS QUE CREAN TENER ALGÚN, DERECHO SOBRE LOS PREDIOS OBJETO DE ESTA ACCIÓN, y otros, se encuentra lo siguiente:

OBJETO DE DEMANDA: Se decreta Expropiación y Ocupación inmediata de bien inmueble determinado en el libelo indicado en el auto inicial.

CUANTÍA: US \$20.838.48

JUEZ DE LA CAUSA: Actualmente Ab. D. Leopoldo Larrea Simball.

AUTO INICIAL: Mediante auto inicial dictado por la señora Ex -Jueza Suplente, Ab. Shirley Ronquillo Bermeo, se dispuso: "Guayaquil, lunes 28 de Noviembre del 2011; las 13h05. **VISTOS.-** Agréguese los escritos que anteceden.- La demanda presentada por el ingeniero Alberto Tama Franco, por los derechos que representa de la EMPRESA ELECTRICA PUBLICA DE GUAYAQUIL- EP, en su calidad de Gerente General, en la cual solicita la expropiación urgente y ocupación inmediata del predio ubicado en la Calle Esmeraldas (Ave. 6 S.O.) entre General Calicuchima (Calle 20 S.O) y Pedro Vicente Maldonado (calle 19 S.O), de la ciudad de Guayaquil, identificado con el Código Municipal No. 08-172-005-004, con los siguientes linderos y dimensiones: Por el Norte: Solar 06 con 19.15 metros; Por el Sur: Solar 05 con 19.35 metros; Por el Este: Calle Esmeraldas con 06.80 metros; y, Por el Oeste: Solar 05 (3) con 06.65 metros lo que da un área total 129.46 metros cuadrados, de propiedad de la señora FELIPA DEL PILAR ALVARADO FRANCO y que ha sido avaluado en un total de US \$ 20.838.48, por reunir los requisitos de Ley, se la califica de clara, completa y precisa, razón por la cual se la admite al trámite del Juicio de Expropiación.- En consecuencia se dispone citar a la señora FELIPA DEL PILAR ALVARADO FRANCO, a fin de que haga valer sus derechos en el término de quince días.- En consideración a la declaratoria de utilidad pública, interés social y de ocupación inmediata, con fines de expropiación, y, a que se ha consignado el precio que debe pagarse, se ordena de conformidad con el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, la ocupación inmediata del predio a expropiarse.- Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de Guayaquil como lo manda el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual se notificará al titular de dicha Registraduría.- Se designa perito para el avalúo del inmueble a expropiarse al Ing. Civil Fernando Cañote Figueroa, el que se posesionará de su cargo dentro del término de cuarenta y ocho horas y deberá presentar su informe en un término que no debe exceder de quince días contados en la forma señalada en la parte final del Art.788 del Código de Procedimiento Civil.

Agréguese los documentos acompañados.- Se legitima la intervención del ingeniero Alberto Tama Franco en mérito del nombramiento acompañado.- Téngase en cuenta que se ha efectuado el depósito del cheque en el Banco Nacional de Fomento.- Cítese y Notifíquese.-" **- AMPLIACION y ACLARACIÓN: Mediante auto dictado el jueves 12 de enero del 2012, las 10h34, por la señora Ex -Jueza Suplente, Ab. Shirley Ronquillo Bermeo,** dispuso: "...Agréguese los escritos que anteceden.- Con vista de la demanda, se amplía y aclara el auto inicial dictado el día 28 de noviembre del 2011, en el sentido que la demandada es la M.I. Municipalidad de Guayaquil, en su calidad de propietaria del terreno, materia de la expropiación; en tanto que la señora Felipa del Pilar Alvarado Franco es demandada, en su calidad de arrendataria y posesionaria del mismo. En consecuencia, cítese con la copia de la demanda, del auto inicial y del escrito en que se pide la ampliación del mismo y de esta providencia a la mencionada entidad Municipal, en la persona del señor Alcalde, señor Abogado Jaime Nebot Saadi y de su procurador judicial, doctor Miguel Hernández Terán, en el lugar indicado, a fin de que haga valer sus derechos en el término de quince días.- Cítese también a los terceros que crean tener algún derecho sobre los predios objeto de esta acción, por la prensa y por medio del Registro Oficial, para lo cual, la señora Secretaria confiera los correspondientes extractos de citación y elabórese el oficio dirigido al señor Director del indicado Registro.- Cuéntese con el señor Director Regional 1 de la Procuraduría General, a quien se citará en el lugar indicado.- Por lo demás estese a lo ordenado.- Hágase saber.-" Mediante auto dictado por el Juez titular de la causa "R" Ab. D. Leopoldo Larrea Simball, en Guayaquil, martes 23 de julio del 2013, las 13h58, éste dispuso: "... Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de JUEZ TITULAR del despacho de este juzgado mediante acción de personal número 8545-DNP, que rige a partir del 1 de julio del 2013.- Agréguese a los autos los escritos y anexos que anteceden presentados por la Ab. Sonia Zambrano López, Procuradora Judicial del Arq. Francisco Jose Estrellas Solis, Gerente General de la EMPRESA ELECTRICA PUBLICA DE GUAYAQUIL EP, conforme lo acredita el documento público que adjunta, por lo que queda legitimada su intervención; sígase tomando en cuenta la casilla judicial No. 423, en la dirección electrónica jgaracoa@electricaguayaquil.gob.ec.-" **Hágase saber.-" - Mediante último auto dictado el lunes 7 de abril del 2014, las 11h46, por el señor Juez de la Unidad Judicial Civil y Mercantil de Guayaquil (K) Ab. Teofilo Danilo Terán Caicedo, Encargado por permiso médico del Juez titular,** dispuso: "... Vistos: Avoco conocimiento del presente expediente en virtud de la licencia médica del señor Juez titular del despacho, por Encargo mediante Acción de Personal No. 3238-UARH-MCM, que rige desde el 31 de marzo del 2014, hasta por quince días.- Agréguese a los autos los escritos que anteceden por la parte actora.- Se pone en conocimiento de las partes que por conversión de Juzgado 31 de lo Civil de Guayaquil e unidad, el nuevo número de la causa al cual tendrán que dirigir sus memoriales en lo posterior es 13210-2014-B e identificando al Juez de la Causa Ab. D. Leopoldo Larrea Simball.- Por cuanto es evidente que tanto la Ayudante a cargo de la tramitación del proceso, como la que estuvo a cargo de su Depuración, no lo han pasado en su oportunidad a la señora Secretaria del despacho, para el

cumplimiento de lo ordenado en última providencia, se dispone que notificado el presente auto, la Actuaría del despacho, confiera y entregue por casilla judicial a la parte actora, el extracto citatorio; de dispone también que la referida parte, como impuso procesal, acompañe las copias necesarias para la citación de los demandados que deben citarse en domicilios.- En lo demás estese a lo ordenado.- Hágase saber.-"

Lo que comunico a Ud., para los fines de Ley, advirtiéndoles de su obligación de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso, caso contrario serán tenidos o declarados rebeldes.

Guayaquil, abril 7 del 2014.

f.) Ab. María Terranova de Valverde.- ESP- Derecho Procesal General.- Secretaría Unidad Judicial Civil de Guayaquil

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL.- Certifico: Que la(s) compulsas que antecede(n) en una foja(s) se encuentra(n) conforme (s) con su fotostática certificada.- Guayaquil 8 de abril del 2014.

f.) Ab. María Terranova de Valverde.- ESP- Derecho Procesal General.- Secretaría Unidad Judicial Civil de Guayaquil

(1ra. publicación)

AL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL SE LE HACE SABER EL CONIENIDO DE LA SIGUIENIE PROVIDENCIA DICTADA DENTRO DEL PROCESO No. 2014-0077, SEGUIDO POR OLGA MAGDALENA ROJAS ORELLANA EN CONTRA DE MANUEL MESIAS TIGRE ASTUDILLO.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CAÑAR.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AZOGUES. Azogues, lunes 27 de enero del 2014, las 11h13 VISTOS: Por el sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente causa; por consiguiente la demanda que antecede por DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA, propuesta por OLGA MAGDALENA ROJAS ORELLANA, por cumplir con las exigencias previstas en el Art. 67 del C. de P. Civil, se la califica de clara y completa, razón por la cual se le admite al trámite sumario especial. Por haberse justificado conforme a derecho la desaparición de MANUEL MESIAS TIGRE ASTUDILLO, cítese a éste por tres veces en el Registro Oficial para el efecto se librárá despacho en forma a uno de las señores Jueces de la Civil de la ciudad de Quito; de igual forma se lo hará en uno de los diarios o semanarios que se editan en esta ciudad de Azogues. Las citaciones ordenas se las efectuará mediando intervalos de un mes entre cada dos citaciones, de conformidad con la regla 2da., del Art. 67 del Código Civil. Recéptese la

Información Sumaria de Testigos, conforme al cuestionario para ellos formulado, diligencia que se realizará en cualesquier día y hora hábil. Téngase en cuenta la casilla judicial y la dirección electrónica que señala, así como la autorización conferida. Por agregado al proceso la documentación que se acompaña. Téngase en cuenta la casilla judicial y la dirección electrónica que señala.- HAGASE SABER.- f.) DR. MARCO V. GARCIA VAZQUEZ. JUEZ "C" DE LA UNIDAD CIVIL.

OTRA PROVIDENCIA:

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CAÑAR. - UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AZOGUES. Azogues, viernes 7 de marzo del 2014, las 10h44. Revisada la presente causa se observa que por un error involuntario se ha dispuesto en auto inicial citarse en el Registro Oficial. En tal virtud de conformidad con lo dispuesto en el Art. 295, se rectifica dicho error y se dispone que se publique en el Registro Oficial, cuya dirección es: calle 12 de octubre y Wilson N. 23-99 (frente a la Universidad Salesiana). Se deja de esta manera satisfecha la inquietud de la peticionaria, esta providencia formará parte del despacho a enviarse. NOTIFIQUESE. f.)- DR MARCO V. GARCIA VAZQUEZ. JUEZ "C"- DE LA UNIDAD CIVIL.

Es copia. CERTIFICO. Azogues, 20 de Marzo del 2014.

f.) Jhon Quito Verdugo, Secretario.

(1ra. publicación)

COPIA CERTIFICADA DEL AUTO CONSTANTE A FS. 53 DE LOS AUTOS DEL PROCESO NO. 719-2002 PROPUESTO POR DR. CESAR ENRIQUE PALMA ALCIVAR PROCURADOR JUDICIAL DEL BANCO DEL PICHINCHA EN CONTRA DE JOSE TEMISTOCLE CEVALLOS MENDOZA

No. 2002-0719

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABI. Montecristi, lunes 27 de enero del 2014, las 14h05. VISTOS: En virtud de la razón actuarial constante a fojas 52 vlta de los autos de la que se desprende que ha transcurrido más de dos meses de la publicación de rehabilitación de insolvencia y que dentro del referido plazo no han comparecido interesados a oponerse a la rehabilitación del fallido, consecuentemente con aquello, con fundamento a lo dispuesto en el art. 602 del Código de Procedimiento Civil, en armonía a lo dispuesto en el art. 596 ibidem, se declara la rehabilitación del fallido señor JOSE TEMISTOCLES CEVALLOS MENDOZA y por ende cesadas todas las interdicciones legales que estaba sometido el mismo, para cuyo efecto se dispone se dirijan por parte de secretaría atentos oficios a las entidades a quienes se hizo conocer la declaratoria de insolvencia del demandado haciéndoles conocer que las mismas han

quedado insubsistentes ante la rehabilitación del fallido accionado. Intervenga en calidad de secretaria encargada del Juzgado la Ab. Yonsi PARRALES PIVAQUE suscrita por el Director Provincial del Consejo de la Judicatura Distrito Manabí. Cumplase y Notifíquese.-

f.) Fabricio Menendez, Juez.

Certifico:

f.) Ab. Yonsi PARRALES, Secretaria (E).

En Montecristi, lunes veinte y siete de enero del dos mil catorce, a partir de las catorce horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CEVALLOS MENDOZA JOSE TEMISTOCLES en la casilla No. 22 del Dr./Ab. CLAUDIO AQUILES DELGADO CHAVEZ. No se notifica a DR. PALMA ALCIVAR CESAR ENRIQUE PROCURDOR JUDICIAL DEL BANCO DEL PICHINCHA por no haber SEÑALADO CASILLA. Certifico.

f.) Ab. Yonsi PARRALES, Secretaría (E).

Certifico que esta copia es igual a su original.- Montecristi, a 8 de marzo del 2014.

f.) El Secretario.

(1ra. publicación)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

EXTRACTO

Al Sr. JAIRO ZEA CONGOTTE DIAZ, se le hace saber.

JUICIO: TRAMITE ESPECIAL (MUERTE PRESUNTA) No. 12675-2013

ACTORA: FLOR EDITH CUELLAR MARTINEZ

DEMANDADO JAIRO ZEA CONGOTTE DIAZ

JUEZ: DR. EDGARDO LARA A VEROS

SECRETARIA: DRA. MONICA DEL CISNE CORONEL CUEVA

PROVIDENCIAS

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. Santo Domingo, viernes 26 de agosto del 2011, las 11h39. Previo a calificar la demanda que antecede, se dispone que la actora dentro del término de tres días complete la misma, acorde a lo que dispone el art. 68 numeral 4 del Código de Procedimiento Civil. Actuando en calidad de Secretario Encargado de la Judicatura, el Dr. Wilson Paredes Navarrete, según acción de personal No. 0117-DP-DPSDT-2011 de fecha 11 de

marzo del 2011, suscrita por el Dr. Marco Hinojosa Pazos, Director Provincial del Consejo la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas (E). Hágase Saber. f.) Dr. Bolívar Gallegos Gallegos-JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.- Santo Domingo, miércoles 7 de septiembre del 2011, las 09h38. Atenta la petición que antecede, se le concede a la parte actora señora FLOR EDITH CUELLAR MARTINEZ el término extraordinario de tres días, a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 26 de agosto del 2011, las 11h39. Hágase Saber.

Lo que comunico a usted para los fines legales, se le previene a los demandados de señalar casilla judicial para las notificaciones posteriores. F.) Dr. Simón Gallegos Gallegos-JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.- Santo Domingo, martes 20 de septiembre del 2011, las 16h03. Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Atendiendo a la petición de la señora Flor Edith Cuellar; En lo principal remítase atentos oficios, al señor Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación en la ciudad de Quito y al señor Fiscal Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la ciudad de Santo Domingo, en la forma que solicita en escrito de fecha 9 de septiembre del año 2011.- Notificaciones se la seguirá recibiendo en la casilla N° 97.- HAGASE SABER. f.) Dr. Bolívar Gallegos Gallegos-JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.- Santo Domingo, sábado 10 de marzo del 2012, las 15h21. Avoco conocimiento de la presente causa.- Dr. Héctor Echanique Cueva, Juez Temporal Encargado del Juzgado Segundo de lo Civil de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme acción de personal No. 024-DP-DPSDT-2012, de fecha 17 de enero del 2012, suscrito por el Dr. Vinicio Rosillo Abarca, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas.- Agréguese al proceso la contestación al oficio que fue remitido a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, lo que comunico para los fines de ley.- HÁGASE SABER.- f.) Dr. Héctor Echanique Cueva-JUEZ.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL DEL CANTON SANTO DOMINGO. Santo Domingo, jueves 12 de diciembre del 2013, las 10h23. VISTOS.- En cumplimiento a la Resolución No. 076-2013 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria celebrada el 9 de julio del presente año, acorde a lo señalado en el artículo: 1.-“crear la Unidad Judicial de lo Civil, Mercantil y Laboral, con sede en el cantón Santo Domingo de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, integrada por jueces de primer nivel”.- Dr. Gustavo Ramos Hidalgo en mi calidad de Juez de esta Unidad Judicial, y encargado de los Juicios a cargo del Dr. Edgardo Lara Averos, según acción de personal Nro. 1174-UP-CJ-DP23-2013, de fecha 9 de diciembre de 2013.- Avoco conocimiento en la presente causa en virtud del sorteo realizado.- En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos legales.- En consecuencia cuéntese en la presente causa con uno de los

Sres. Agentes Fiscales con asiento en este cantón quien se le oirá con todo lo actuado.- Publíquese la demanda y esta providencia en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la ciudad de Quito, en la forma prevista en la regla 2ª del Art. 67 del Código Civil.- Agréguese la documentación adjunta.- Tómese en cuenta el Casillero Judicial señalado por la actora, correo electrónico y la autorización dada a su defensor.- Se aclara que la presente causa en virtud de la transición que experimentó este Distrito Judicial, se resorteo dos veces siendo el número anterior el 1507-2013, dentro del cual ingresaron dos escritos de la parte actora, los mismos que se ordena se agreguen a los autos conjuntamente con el acta de resorteo, número éste que fue eliminado del sistema, quedando con el actual para su posterior tramitación.- Actúe la señora Dra. Mónica Coronel Cueva, en calidad de Secretaria de esta Unidad Civil, Mercantil y Laboral.- Hágase Saber. f.) Dr. Gustavo Ramos Hidalgo-JUEZ.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial y correo electrónico para sus notificaciones. Certifico.

f.) Dra. Mónica Coronel Cueva, Secretaria de la Unidad Judicial Civil, Mercantil y Laboral de Santo Domingo de los Tsáchilas.

(1ra. publicación)

COPIA CERTIFICADA

Juicio N°. 2013-0082

JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Machachi, jueves 13 de febrero del 2014, las 09h38. VISTOS: La señora Maria Luisa Caseres Yánez, comparece manifestando que de acuerdo con la partida de matrimonio, que adjunta en la demanda demuestra que se encuentra legalmente casada con el señor Juan Eduardo Caiza Villacís, desde el 15 de mayo del 2006, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, adjunta además información sumaria y denuncia original con lo que demuestra que desde el día 27 de junio del 2008 a las 18h30, fecha y hora que DESAPARECIÓ, abandonando su hogar y domicilio, desde entonces pese a los esfuerzos realizados no he tenido noticias de su cónyuge, y es por esta búsqueda que ha llegado a enterarse que Jorge Aníbal Guerrero Chucaro, ha seguido una acción ejecutiva en contra de su referido cónyuge por haber firmado un documento ejecutivo, signado con el No. 1308-2008 en el Juzgado Sexto de lo Civil de Pichincha, por el valor de USD. 15,000.00, conforme se desprende de la copia del juicio que adjunta, y al haber realizado todas las diligencias extrajudiciales con el fin de dar con el paradero de su cónyuge y no obtener ninguna información, presume de la muerte de su cónyuge Juan Eduardo Caiza Villacís, ya que ignora si está con vida o no, y habiendo transcurrido más de cuatro años desde esa fecha, y por cuanto el ultimo domicilio del desaparecido fue la

parroquia de Cutuglagua, cantón Mejía, provincia de Pichincha, demanda en trámite especial, la declaratoria de muerte presunta por desaparicimiento de Juan Eduardo Caiza Villacís, funda su acción en lo que disponen los Arts. 66 y siguientes del Código Civil vigente; habiéndose contando con la intervención de la Fiscalía General del Estado, representado por el Agente Fiscal Dr. José Reinaldo Córdova, Fiscal Penal de Pichincha, cantón Mejía. Calificada y citada que fue la demanda mediante tres publicaciones en los Registros Oficiales No. 43 de miércoles 24 de julio de 2013, No. 68 de miércoles 28 de agosto de 2013, No. 91 de lunes 30 de septiembre de 2013; y en el periódico "La Hora", que se edita en la Capital, con fechas 27, 29 de junio del 2013, y 30 de Agosto de 2013. Con estos antecedentes para resolver se considera: **PRIMERO.-** La tramitación de esta causa se ha ceñido a las solemnidades sustanciales propias de la acción, y a las comunes a todos los juicios e instancias, por lo que se declara valido el proceso. **SEGUNDO.-** Con la partida de matrimonio que adjunta la señora Maria Luisa Caseres Yánez se demuestra que es cónyuge del señor Juan Eduardo Caiza Villacís. **TERCERO.-** De acuerdo con las declaraciones testimoniales de Mónica Jeanneth Chuiquitarco Cardoso y Carlos Achig Simbaña, se establece que el ciudadano Juan Eduardo Caiza Villacís desde que abandonó su hogar que lo tenía formado con la demandante en la parroquia Cutuglagua, de este cantón Machachi, provincia de Pichincha, el día 27 de junio del 2008, ha desaparecido sin que se sepa nada de él hasta la presente fecha. **CUARTO.-** El señor Fiscal del cantón Dr. José Reinaldo Córdova, ha sido escuchado según lo dispone la Ley, por lo que se han cumplido con los requisitos exigidos por el Art. 67 del Código Civil. Con estos antecedentes **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, admitiendo la demanda se declara la muerte presunta por desaparicimiento de Juan Eduardo Caiza Villacís, muerte que deberá tomarse en cuenta como ocurrida el 27 de junio del 2009, que corresponde al último día del primer año contados desde la fecha de las ultimas noticias, conforme a lo indicado en la quinta condición del Art. 67 del Código Civil. Inscríbase esta sentencia en el Registro Civil del cantón Mejía, conforme el numeral sexto del Art. 41 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación; además se publicara esta sentencia en el Registro Oficial. El señor Secretario confiera las copias certificadas para cumplir con la ejecución de esta sentencia. Por las responsabilidades que conlleva el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, estos serán de estricta responsabilidad de la demandante. Notifíquese y cúmplase.

f.) Dr. Msc. José Ayora Mata, Juez Encargado.

En Machachi, jueves trece de febrero del dos mil catorce, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos median boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CASERES YANEZ MARIA LUISA en la casilla No. 125 del Dr./Ab. REMIGIO TOAPANTA GUANOQUIZA . No se notifica a CAIZA VILLACIS JUAN EDUARDO por no haber señalado casilla. Certifico:

f.) Dr. Washington Molina Vélez, Secretario.

JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Machachi, jueves 20 de febrero del 2014, las 14h39. El escrito presentado por María Luisa Cáseres Yánez, agréguese al proceso para los fines de Ley. En lo principal, atento a lo solicitado por la accionante en el numeral 1 del escrito que se provee; y, conforme lo dispone el Art. 289 del Código de Procedimiento Civil, se aclara que la sentencia dictada en la presente causa, en la parte resolutive que dice: (muerte que deberá tomarse en cuenta como ocurrida el 27 de junio del 2009), cuando en realidad debe decir (muerte que deberá tomarse en cuenta como ocurrida el 27 de junio del 2008). Atendiendo a lo solicitado en el numeral 2 del escrito que se provee, se dispone: Que por Secretaría se confiera el oficio correspondiente al señor Director del Registro Oficial, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia recaída en esta causa. Notifíquese.

f.) Dr. Msc. José Ayora Mata, Juez Encargado.

En Machachi, jueves veinte de febrero del dos mil catorce, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CASERES YANEZ MARIA LUISA en la casilla No. 125 del Dr./Ab. REMIGIO TOAPANTA GUANOQUIZA. No se notifica a CAIZA VILLACIS JUAN EDUARDO por no haber señalado casilla. Certifico:

f.) Dr. Washington Molina Vélez, Secretario.

RAZON.- Siento como tal que las copias Xerox que en dos fojas anteceden, son fieles copias de sus originales de la sentencia y aclaración de la misma, de fojas 72, 72vta.; y, 74, del juicio especial de muerte presunta No. 2013-0082, seguido en esta Judicatura por María Luisa Cáseres Yánez, en contra de Juan Eduardo Caiza Villacís, las cuales las confiero debidamente certificadas, por hallarse ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley. Certifico.

f.) Washington Molina V., Secretario.

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA CIVIL Y MERCANTIL DE IBARRA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

EXTRACTO DE CITACIÓN

DEMANDANTE: Patiño Padilla Rosa Matilde.

DEMANDADO: Alvarez Patiño Esgardo Lanarde y Otros.

OBJETO DE LA DEMANDA: Declaración de muerte presunta.

TRÁMITE: Juicio Especial No. 0278-2013.

CUANTÍA: Indeterminada.

DOMICILIO DEL ACTOR: Casillero Judicial No. 165 de la Dra. Margarita Olmedo Quiroz.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Vicente Guerra Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con Sede en la Ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON IBARRA DE IMBABURA.-

Ibarra, lunes 9 de diciembre del 2013, las 12h43. Agréguese a los autos el escrito por el cual la actora conforme al Art. 70 del Código de Procedimiento Civil reforma su demanda en lo que tiene que ver con su segundo apellido, esto es haciendo constar en vez de Rosa Matilde Patiño Padilla como Rosa Matilde Patiño Padilla. . Igualmente, el escrito y documentos presentados por la actora y por los cuales se justifica que efectivamente se presume el desaparecimiento de ESGARDO LANARDE ÁLVAREZ PATIÑO, agréguese al proceso. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite sumario especial que le corresponde y al establecido en el párrafo 3ro. Del Título Segundo del Libro Primero del Código Civil. Cítese al presunto desaparecido señor ESGARDO LANARDE ÁLVAREZ PATIÑO, así como a los PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS HEREDEROS de éste último, por la prensa mediante tres publicaciones que se harán en uno de los periódicos de mayor circulación de esta provincia de Imbabura y en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, debiendo transcurrir por lo menos un mes entre cada una de las publicaciones, previniendo a ESGARDO LANARDE ÁLVAREZ PATIÑO, que de no comparecer a juicio a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente, contado a partir de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Cuéntese en esta causa con MADELIZA, MAY ESBELTA Y RAIMUNDO ÁLVAREZ PATIÑO. A quienes se les citará tanto con la demanda como con el escrito que reforma a la misma, en el domicilio indicado en la demanda y conforme a lo dispuesto en el Art. 83 del Código Adjetivo Civil. Agréguese a los autos la documentación presentada. Presentes la cuantía de la demanda, el casillero judicial y correo electrónico señalados por la actora señora Rosa Matilde Patiño Padilla para sus notificaciones y la calidad en que comparece.- Cítese y notifíquese. Fdo.) Dr. Vicente Guerra Juez /Fdo.) Abg. Soraya Pomasqui Secretaria (E).

OTRA PROVIDENCIA.- UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON IBARRA DE IMBABURA.- Ibarra, jueves 6

febrero del 2014, las 12h08. El escrito que antecede, las tres publicaciones y las facturas adjuntas, del diario El Norte que se edita en esta ciudad, mismas que contienen la citación a los demandados, agréguese al proceso. Concédase el extracto para el Registro Oficial conforme se solicita. Notifíquese. Fdo.)- Dr. Vicente Guerra Juez /Fdo.) Abg. Soraya Pomasqui Secretaria (E).

Ibarra, 11 de febrero del 2014.

f.) Tatiana Yépez, Secretaria (E) de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con Sede en el cantón Ibarra de Imbabura.

(2da. publicación)

EXTRACTO JUDICIAL

JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

ACTORA: Hilda Marina Ordóñez Bustamante.

DEMANDADO: Jorge Miguel Nelson Vizuete Calvache.

FUNDAMENTOS LEGALES: En lo dispuesto en el Art. 66 y siguientes del Código Civil.

CUANTÍA: Indeterminada.

ESPECIAL MUERTE PRESUNTA SIGNADO CON EL No. JUICIO: 2013-1032

JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, viernes 17 de enero del 2014 a las 09h26. VISTOS.- En virtud del sorteo realizado avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Titular legalmente posesionado.- En lo principal, la demanda que antecede propuesta por Hilda Marina Ordóñez Bustamante, en la calidad en la que comparece como se desprende del documento adjunto, es clara, completa y reúne los demás requisitos determinados por la Ley, por lo que declarándola procedente se la acepta a trámite especial, al demandado señor VIZUETE CALVACHE JORGE MIGUEL NELSON, se le citará en la dirección señalada con el contenido de la demanda y providencia que antecede, para el efecto de esta ciudad de Quito.- Incorpórese al proceso la documentación que adjunta.- Cuéntese con el Ministerio Público así como también el casillero judicial señalado por el actor, la calidad en la que comparece.- Actúe la Dra. Mercy Criollo, en calidad de secretaria designada por el Consejo de la Judicatura.- Cítese y Notifíquese. f.) Dr. Fernando Landázuri S. (Juez).

JUZGADO VEGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, jueves 13 de febrero del 2014 a las 12h15. Agréguese al proceso el escrito presentado.- En lo principal, cítese el legal y debida forma a la parte demandada JORGE MIGUEL NELSON VIZUETE CALVACHE, mediante tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, de la misma forma se realizara las tres publicaciones en el Registro Oficial en observancia de lo prescrito en el Art. 67 2do. Inciso del Código Civil; para el efecto confiárase el correspondiente extracto.- Cítese y Notifíquese. f.) Dr. Luis Fernando Landázuri (Juez).

Lo que comunico a Ud., para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio y casillero Judicial en la forma y dentro del perímetro legal.- Certifico.

f.) Dra. Mercy Criollo Benavides, Secretaria.

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN OTAVALO PROVINCIA DE IMBABURA

Al demandado señor Rafael Cevallos Villagómez, con el Juicio Sumario Especial N°. 0459-2.013 de Declaración de Utilidad Pública (Expropiación) propuesto por los señores Mario Hernán Conejo Maldonado y Dra. Johana Maricela Andrade Revelo en sus calidades de Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo.

EXTRACTO

DEMANDANTE: Mario Hernán Conejo Maldonado y Dra. Johana Maricela Andrade Revelo en sus calidades de Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo

DEMANDADO: Rafael Cevallos Villagómez

OBJETO DE LA DEMANDA: Declaración de Utilidad Pública (Expropiación)

TRAMITE: Sumario Especial.

CUANTIA: \$ 14.438,8 USD

AUTO

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE IMBABURA: Otavalo, 18 de febrero del 2009; las 08H35; VISTOS: Por el sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley por lo que se le acepta al trámite especial previsto en el Libro Segundo, Título II, Sección 19 del Código de Procedimiento Civil. Por lo tanto, córrase traslado con esta providencia y con la copia de la demanda al demandado: RAFAEL CEVALLOS VILLAGOMEZ, por el término de quince días, a fin de que la conteste o propongan excepciones que se crea asistido. Cítese al demandado Rafael Cevallos Villagómez en su domicilio, ubicado en la parroquia González Suárez, mediante comisión librada al señor Teniente Político de la parroquia antes mencionada, debiendo publicarse también esta demanda en el Registro Oficial conforme lo prescribe el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1000 del mismo cuerpo de leyes, inscribáse la demanda en el Registro de la propiedad de este cantón, con notificación a su titular. Dentro del término de seis días posteriores al señalado anteriormente, las partes; designarán sus peritos quienes intervendrán en el avalúo del inmueble objeto de la expropiación, de acuerdo al Art. 252 del Código Adjetivo Civil, los mismos que deberán ser los acreditados por el Ministerio Público, concediéndoles el término de quince días para que presenten sus informes a partir de la fecha de la posesión de sus cargos. Previamente a ordenar la ocupación inmediata del bien inmueble a expropiarse el actor deposite el valor de catorce mil cuatrocientos treinta y ocho dólares con ocho centavos de dólar (\$ 1.4.438, 8 USD) en la cuenta corriente No. 210140 que el Juzgado mantiene en el Banco Nacional de Fomento de esta ciudad y de conformidad con lo estipulado en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil. Agréguese a los autos la documentación presentada. Téngase en cuenta la cuantía y el casillero judicial señalados. Cítese y notifíquese.-

f.) Dr. Rubén Cárdenas Espinoza, JUEZ.

Particular que me permito poner en conocimiento del público para los fines legales pertinentes. Cuéntese en esta causa con el señor Abg. Luis Anangono Flores, en calidad de Secretario encargado conforme se ordena en el oficio número 0089-DP10-CJ, del 06 de Enero de 2014.- Certifico.-

f.) Abg. Luis Anangono Flores, El Secretario (E).

CERTIFICO: Que la presente copia Xerox del Juicio Sumario Especial por declaración de Utilidad Pública (Expropiación) No. 0459-2.013 que anteceden son iguales a su original a las cuales me remitiré en caso de ser necesario, proceso seguido por los señores Mario Hernán Conejo Maldonado y Dra. Johana Maricela Andrade Revelo en sus calidades de Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo en contra del señor Rafael Cevallos Villagómez. Cuéntese en esta

causa con el señor Abg. Luis Anangono Flores, en calidad de Secretario encargado conforme se ordena en el oficio número 0089-DP10-CJ, del 06 de Enero del 2014.- Certifico.-

Otavalo, a 21 de Enero del 2.014.

f.) Abg. Luis Anangono Flores, El Secretario (E)

(3ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN CANTON
GUAYAQUIL**

EXTRACTO DE CITACIÓN

**A: CIA. PROFIT LAND DEVELOPMENT S.A.
representada por el señor XU YUEDONG.**

SE LE HACE SABER: Que mediante sorteo de Ley, ha tocado conocer a esta Judicatura el Juicio de Expropiación No. **0972-2014**, seguido por Doctor KLEVER ARTURO MEJIA GRANIZO en calidad de Director General del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR contra la Compañía PROFIT LAND DEVELOPMENT S. A. representada por el señor XU YUEDONG en calidad de Gerente General. Cuyo extracto es el siguiente:

FUNDAMENTO DE LA DEMANDA: Legalizar la Expropiación.-

CUANTÍA: 8'725.243,46 (Ocho millones setecientos veinticinco mil doscientos cuarenta y tres dólares con cuarenta y seis centavos de los Estados Unidos de Norteamérica)

AUTO INICIAL: Guayaquil, jueves 14 de noviembre del 2013, las 13h48.- **VISTOS:** Avoco conocimiento del presente juicio en calidad del Juez encargado del Juzgado Quinto Civil de Guayaquil y en mérito de la acción de personal No. 9414 UARH OAR. En lo principal, la demanda que antecede presentada por Doctor KLEVER ARTURO MEJIA GRANIZO en calidad de Director General del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, cuya personería se declara legitimada en mérito de la certificación aparejada al proceso contra la Compañía PROFIT LAND DEVELOPMENT S.A. representada por el señor XU YUEDONG en calidad del Gerente General, reúne los requisitos exigidos en los artículos 63 y 1013 del código de

Procedimiento Civil, por lo que se la califica de clara y precisa, y por consiguiente se la acepta al trámite especial previsto en la Sección 19, título II, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no se designa perito para hacer el avalúo del bien inmueble a expropiarse. Por considerar la entidad expropiante que se trata de una expropiación urgente, según los artículos 792 y 793, 794, 795 y siguientes pertinentes del Código de Procedimiento Civil, se autoriza a la Secretaría General Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, para que proceda a su ocupación inmediata atento a lo señalado en el Art. 808 del Código de Procedimiento Civil. La parte accionante en la brevedad posible deposítase en la cuenta No. 009010999994 el Banco de Fomento que corresponde a este juzgado los valores ofrecidos. Conforme lo prescrito el artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, para lo cual se notificara al funcionario respectivo. Tómese en cuenta la casilla judicial 5298 y el correo electrónico que señala el actor para notificaciones y la autorización que se confiere a sus abogados patrocinadores. Cítese y notifíquese en los lugares señalados. Hágase saber. **Guayaquil, miércoles 20 de noviembre del 2013, las 14h30.-** el escrito presentado por la parte accionante agreguese a los autos. En lo principal, proveyendo sobre lo solicitado en el escrito que se manda agregar, se rectifica parcialmente la providencia inicial de fecha jueves 14 de noviembre del 2.013. Las 13h48, en el sentido de quien debe realizar la ocupación inmediata del bien inmueble solicitado en el libelo de demanda es el SERVICIO DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO INMOBILIAR y no como erróneamente consta como secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público Inmobiliar. En lo demás, este a lo ordenado en la providencia mencionada. Hágase saber. **Guayaquil, lunes 25 de Noviembre del 2013, las 11h10.-** El escrito presentado por la parte actora agréguese a al proceso así como también agréguese el comprobante único del Registro en el cual la parte actora manifiesta haber transferido la cantidad de USD 8.725.243,46. En lo principal ofíciese a la oficina de sorteos de Casilleros Judiciales a fin de que se designe al Oficial de Policía que interwendrá en la ocupación inmediata del inmueble expropiado.- Notifíquese.- **Guayaquil, jueves 28 de Noviembre del 2013, las 10h39.-** El acta de sorteo y el escrito que antecede agréguese a los autos. En lo principal, el señor Policía Nacional Manuel Bravo Tuarez, intervengan en la diligencia de ocupación inmediata ordena dentro del presente juicio, a quien se le notificara en legal y debida forma. En cuanto a lo solicitado por la parte actora se deja sin efecto la designación del depositario judicial Luis Cordovez Pontón, por lo que una vez realizada la ocupación inmediata, actúe en calidad de depositario el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en la persona de su Director General, Dr. KLEVER ARTURO MEJIA GRANIZO, a quien una vez hecha la diligencia al señor Policía Nacional Manuel Bravo Tuarez, entregue copia del acta de la diligencia de ocupación inmediata.- Notifíquese.- **Guayaquil, 2 de Diciembre del 2013, las 10h05.-** Conforme solicita la parte accionante para la

citación de la parte demandada Compañía PROFIT LAND DEVELOPMENT S.A., representada por el señor XU YUEDONG en calidad de Gerente General, cítesela en su domicilio ubicado en la ciudad de Quito, para lo cual se depreca a uno de los señores Jueces de lo Civil de dicho lugar. Cuéntese con el señor Procurador General del Estado, al mismo que se le citara en la ciudad de Quito, mediante deprecatorio correspondiente a uno de los señores jueces de lo Civil de Quito. Hágase saber.- **Guayaquil, miércoles 11 de Noviembre del 2013, las 08h36.-** Agreguese a los autos el acta y el alcance del acta de Ocupación Inmediata presentado por el Sgto. de Policía Ab. Manuel Bravo Tuarez y por el Señor Delegado de Inmobiliar Mgs. Jon Charles Hill Peña. El escrito presentado por el Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, agreguese al proceso. Se ordena a la Publicación en el Registro Oficial del libelo de la demanda, de conformidad con el Artículo 784 del Código de Procedimiento Civil. Hágase saber.- **Guayaquil, viernes 3 de enero del 2014, las 11h40.-** Puesta la presente causa el día de hoy en mi despacho y en mérito de la razón actuarial que antecede y en virtud de la resolución número 167-2013, aprobada por el Pleno del Concejo de la Judicatura, el treinta de octubre del año dos mil trece, mediante la cual se suprime los Juzgados Civiles del cantón Guayaquil, y crea la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, la misma que funciona en el “Centro Judicial Florida Norte” , se informa a las partes que su causa que anteriormente correspondía al Juzgado SEXTO DE LO CIVIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL, *actualmente le corresponde al JUE_E, y la asignatura de expediente* que antes era 2013-709, actualmente le corresponden al número 09332-2014-0972, por lo que en adelante deberán dirigir sus escritos indicando que corresponde al JUEZ_E: con su nuevo número de expediente y sólo como dato adicional, de manera clara y que no cause confusión, señalar el anterior número de causa, para su correspondiente atención. Notifíquese y cúmplase.-

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Rafael Centeno Rodríguez, Juez (E) de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Guayaquil.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley correspondiente, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar Casilla Judicial dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso de citación, caso contrario será considerado o declarado en rebeldía.- F).- Ab. Gonzalo Córdova Alvarado, Secretario de la Unidad Judicial Civil.- Guayaquil, enero 15 del 2014.

f.) Ab. Gonzalo Córdova Alvarado, Secretario del Juzgado Quinto Civil de Guayaquil.

(3ra. publicación)

**JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

CITACION JUDICIAL

A: MANUEL ANTONIO
CRIOLLO MALLA.

ACTORA: MARÍA ROSA
ALVARRACÍN ARPI.

DEMANDADO: MANUEL ANTONIO
CRIOLLO MALLA.

JUICIO: ESPECIAL DE MUERTE
PRESUNTA No. 299-2.012.
Abg. R. Bravo.

**CASILLERO
JUDICIAL:** No. 1687

**FUNDAMENTO
LEGAL:** ARTS. 67, Y SIGUIENTES
DEL CODIGO CIVIL.

ABOGADO: DR. RICHARD
SCHETTINI.

CUANTIA: INDETERMINADA.

PROVIDENCIA

JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, lunes 7 de mayo del 2012, las 07h40.- **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado.- Por cuanto la actora ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior.- La demanda propuesta por: MARÍA ROSA ALVARRACÍN ARPI, es clara y reúne los requisitos de Ley. En consecuencia se la admite a trámite en juicio especial, por tanto CITESE, al desaparecido señor: MANUEL ANTONIO CRIOLLO MALLA, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional que se editan en esta ciudad de Quito por tres veces, así como en el Registro Oficial, con el intervalo de un mes entre cada publicación, para lo cual se entregará el extracto correspondiente.- Cuéntese en la presente causa con uno de los señores Agente Fiscal de lo Penal de Pichincha, a quien se notificará en su despacho.- Agréguese al proceso la documentación que se adjunta.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la actora, así como la autorización dada a su Abogado defensor.- Actúe el Dr. Mario Enrique Yánez Urbano, Secretario (E) mediante acción de personal No. 575-DP-DPP, de 22 de febrero de 2012.- Notifíquese.-

f.) Dr. Felipe Infante Rey, Juez Encargado. Lo que comunico a usted para los fines de Ley. Le prevengo de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus posteriores notificaciones. CERTIFICO.

f.) Ab. Raúl Vélez Naranjo, Secretario.

(3ra. publicación)

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL
DE MANABÍ**

Manta, Enero 22 del 2014.

Of. No.0084-2014-JVCM-N-M-L-C648-11.

**Señor
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO OFICIAL
Quito.-**

De mis consideraciones:

Para los fines de Ley me permito transcribir la sentencia dictada dentro del Juicio de Muerte Presunta No. 0684-2011, que sigue MIRIAN LEONOR ESPINOZA DELGADO, en contra de CRISTHIAN GEOVANNY ESPINOZA MOREIRA.

Manta, jueves 10 de octubre del 2013, las 13h53. **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Temporal encargado del Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, por el sorteo de ley y según Acción de Personal N° 6692-UP-CJM-13-WAHC, de fecha 30 de septiembre del 2013, suscrita por el Ing. Rafael Saltos en su calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura en Manabí. A fojas 15, 15 vueltas y 16 comparece la señora Mirian Leonor Espinoza Delgado, a proponer demanda en vía especial contra Cristhian Geovanny Espinoza Moreira siendo sus fundamentos de hecho y de derecho los siguientes: De la partida de matrimonio que adjunta a la demanda justifica que se encuentra casada con el señor Cristhian Geovanny Espinoza Moreira, mediante acto celebrado en el Registro Civil de Manta, el 4 de septiembre de 1.998 e inscrito en el Tomo 2, página 318, acta 718 del registro de matrimonio. Durante el matrimonio procrearon una hija de nombres Angie Cristina Espinoza Espinoza, quien a la fecha de presentación de la demanda tiene 12 años de edad y que durante el matrimonio no adquirieron bienes materiales de ninguna naturaleza. Die que el miércoles 26 de julio del año 2.000 aproximadamente a las 16h15, su cónyuge Cristhian Geovanny Espinoza Moreira, salió del hogar que tenían formado en el sector de la calle 119 y av. 103-104 en la parroquia urbana Los Esteros de esta ciudad, con dirección al domicilio del señor Amable Menéndez, esto es en la Av. 104 y calles 119-120 de la misma parroquia, donde se reunió con los señores Santos Ricardo Pérez Mero y Wilson Fabián Mero Medranda quienes eran sus compañeros de faenas de pesca y posteriormente los tres salieron a ejercer su oficio, esto es, las faenas de pesca en la embarcación de nombre ZHULEMAR, quienes deberían regresar como era su costumbre, al día siguiente en horas de la mañana, es decir 27 de julio del año 2.000, tuvo conocimiento que la embarcación ZHULEMAR con matrícula AI-0433505, en donde trabajaba su cónyuge, venía siendo remolcada por otra fibra de nombres Arenilla y quienes tripulaban esta embarcación señalaron que la encontraron en alta mar al garete a 7 millas sin tripulantes y sin el respectivo motor fuera de borda, Posteriormente indagó sobre lo sucedido, en compañía de familiares de los demás afectados y la colaboración de la Capitanía del Puerto de Manta, sin tener

respuesta favorable alguna sobre el paradero de su cónyuge, hasta que el día 17 de agosto del año 2000, el personal de inteligencia de la Marina logró la captura de varios delincuentes denominados "piratas de mar", entre ellos se encontraban Víctor Félix Alvia santana, José Luis Barzola San Lucas, José Leonidas Gutiérrez Solís, Ángel Oswaldo Madrid Taxi, David Inocencio de la Cruz Reyes, Ramón Paulino Figueroa del Pozo, Pablo de la Cruz Muñoz y Juan Augusto González Lara, quienes luego de varias investigaciones, declaraciones y evidencias recuperadas y encontradas en sus poderes, en la capitania y la Policía Judicial de Manta, reconocieron ser los autores de los diferentes delitos que se venían cometiendo en alta mar, así mismo declararon y aceptaron que habían asaltado y robado a tres pescadores de la ciudad de manta y que los cargaron amarrados por varios días en una fibra, para posteriormente dejarlos abandonados en el mar cerca de la Isla Salango. Entre el 23 y 30 de agosto del 2000 fueron encontrados en alta mar los cadáveres de los ciudadanos Santos Ricardo Pérez Mero y Wilson Fabián Mero Medranda, compañeros de su cónyuge y a quienes sus familiares les rindieron sus respectivos funerales cristianos, hecho que lastimosamente su cónyuge Cristhian Geovanny Espinoza Moreira no ha recibido hasta la presente fecha, puesto que su cuerpo jamás pudo ser encontrado. Con los antecedentes expuestos y al amparo de lo que establece el Art. 66 inciso tercero del Código Civil, en relación a los numerales 2,4 y 5 del Art. 65 ibídem, comparece ante el juez del último domicilio del desaparecido para que previo al trámite de ley declare la muerte presunta del señor Cristhian Geovanny Espinoza Moreira. Que toda vez que esta autoridad es el Juez del último domicilio del desaparecido señor Cristhian Geovanny Espinoza Moreira y al amparo de las disposiciones legales antes invocadas solicita que en sentencia se declare la muerte presunta del indicado señor de acuerdo a las circunstancias narradas del naufragio o muerte en altamar, ha fallecido, consecuentemente y previo a tal declaratoria solicita: Se cite al desaparecido por tres ocasiones en el Registro Oficial y en un medio de prensa con intervalo de un mes cada dos citaciones, según lo dispuesto en el Art. 67 numeral 2 del Código Civil, que la citación se realice bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta del desaparecido cumplidas las formalidades de ley; que se declare el día de la muerte presunta; Se ordene la respectiva inscripción de la sentencia conforme el numeral 6 del Art. 41, numeral 6y 45 de la Ley del Registro Civil, Identificación y Cedulación; Que se ordene la publicación del texto íntegro de la sentencia en el Registro Civil, acompaña información sumaria, recortes periodísticos de varios medios de prensa local, provincial y nacional, con lo que justifica que fue imposible dar con el paradero de su cónyuge, esto es desde el naufragio o asesinato, por lo que las autoridades establecieron su desaparición en alta mar, transcurriendo así desde la fecha de la última noticia del naufragio o asesinato por parte de los denominados piratas de mar hace once años. Admitida la demanda a trámite, se han dado los pasos que se requieren en estos casos y el estado del mismo es el de resolver y para poder hacerlo, se considera:

PRIMERO.- Al proceso se le ha dado el trámite contemplado en la ley y no se observa que existan omisión de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión final. **SEGUNDO.-** El fundamento de la acción es el Art. 67 del Código Civil, que indica que la presunción

de muerte debe declararse por el juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en el Ecuador, justificándose previamente que se ignora su paradero: que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo, y que, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido, han transcurrido por lo menos, dos años. **TERCERO.-** Dentro de las pruebas de rigor, se requiere la citación al desaparecido después de transcurridos dos años, citación que debe hacerse por 3 ocasiones en el Registro Oficial, y en el periódico o periódicos que indique el Juez, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. **Cuarto.-** Al efecto a la demanda se acompañó una información sumaria, en la que constan las declaraciones de los testigos Letty Patricia Delgado Mero y Nelly Narcisca Intriago Intriago en la que se aprecia que el desaparecido Cristhian Geovanny Espinoza Moreira el día 26 de julio del 2.000 salió como de costumbre de su domicilio a sus faenas de pesca en compañía de sus compañeros de trabajo Santos Ricardo Pérez Mero y Wilson Fabián Mero Medranda en la fibra ZHULEMAR, quienes debían regresar al día siguiente y nunca lo hicieron, que se supo haber sido asaltados por piratas de mar y a pesar de las diligencias e investigaciones realizadas por los familiares, Capitania del Puerto, no se ha podido dar con el paradero de Cristhian Geovanny Espinoza Moreira, ni se ha encontrado su cuerpo, por tal motivo la última vez que se tuvo noticias de Cristhian Geovanny Espinoza Moreira, fue el día 26 de julio del 2.000 a las 16h15 y que desde esa fecha en que se tuvo noticias del desaparecido han transcurrido más de once años, al efecto acompañó como referencia las copias a color de fs. 5 a 8 y copias en blanco y negro de fs. 9 y 10. En el auto de calificación se dispuso citar al señor Cristhian Geovanny Espinoza Moreira de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil y de fojas 21 a 44 vueltas consta el Registro Oficial N° 646 de viernes 24 de febrero del 2.012 en donde se publica la primera citación. De fojas 45 a 68 vueltas consta el Registro Oficial N° 669 de lunes 26 de marzo del 2.012, en donde consta la segunda citación: y de fs. 69 a 88 vueltas consta el Registro Oficial N° 692 de fecha viernes 27 de abril del 2.012. De fojas 89, 90 y 93 y con fechas viernes 30 de marzo del 2.012, jueves 17 de mayo del 2.012 y jueves 20 de junio del 2.013 constan los extractos de citación realizados al presunto desaparecido. De conformidad a lo señalado en el numeral 3 del Art. 67 del Código Civil la declaración de muerte por desaparecimiento podrá ser pedida por cualquiera persona que tenga interés en ella, con tal de que hayan transcurrido tres meses, a lo menos, desde la última citación. De la razón sentada a fs. 97 se aprecia que se ha cumplido con lo dispuesto en el auto inicial y se encuentra vencido el término contemplado en la Ley. Dicho lo anterior y no quedando diligencia alguna por cumplir. Por lo que sin entrar en más análisis y en aplicación del Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador que consagra además la uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad, y economía procesal, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador desarrollado en el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial que se refiere al derecho a la seguridad jurídica, y en cumplimiento del artículo 76.7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador que obliga al juzgador a enunciar las normas o principios jurídicos en que fundamenta su fallo, explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

en cuya virtud, el suscrito Juez Temporal Encargado del Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar a demanda propuesta por la señora MIRIAN LEONOR ESPINOZA DELGADO; y, en consecuencia de ello se declara la muerte por desaparecimiento del señor CRISTHIAN GEOVANNY ESPINOZA MOREIRA por haberse cumplido el trámite de Ley. Se señala como día de la muerte presunta el 31 de diciembre del año 2.000. Se ordena la respectiva inscripción en el Registro Civil de Manta de la presente sentencia una vez ejecutoriada en aplicación al Art. 41 numeral 6, y Art. 45 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador. Se dispone que la presente sentencia sea publicada en el Registro Oficial del Ecuador, para lo cual se oficiará como corresponde. Notifíquese y Cúmplase.- FDO. ABG. MARIA VICTORIA ZAMBRANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MANABI.

Particular que comunico para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

f.) Abg. David Márquez Cotera, Juez VI de lo Civil y Mercantil de Manabí (E) del Juzgado V de lo Civil y Mercantil de Manabí.

(3ra. publicación)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

EXTRACTO

AL SEÑOR SEGUNDO ALFREDO LEMA IPIALES, se le hace saber:

JUICIO:	TRAMITE ESPECIAL MUERTE PRESUNTA N° 12672-2013.
ACTORES:	ELIAS LEMA SIMBAÑA y VICTOR HUGO LEMA SIMBAÑA.
DEMANDADO:	SEGUNDO ALFREDO LEMA IPIALES.
CUANTÍA:	INDETERMINADA.
JUEZ:	DR. EDGARDO LARA AVEROS.
SECRETARIA:	DRA. MONICA DEL CISNE CORONEL CUEVA.

PROVIDENCIAS:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.- Santo Domingo, martes 14 agosto del 2012, las 12H20. VISTOS.- Dr. Héctor Mesías Echanique Cueva- Juez Temporal del Juzgado Segundo de lo Civil de Santo Domingo de los Tsachilas (E), mediante Acción de Personal 24-DP-DPSDT-2012 de fecha 17 de enero del 2012, suscrita por el Dr. Vinicio Rosillo Abarca-DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. Avoco conocimiento en la presente causa, en virtud del sorteo realizado.- En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos legales.- En consecuencia cuéntese en la presente causa con uno de los Sres. Agentes Fiscales con asiento en este cantón a quien se le oirá con todo lo actuado.- Publíquese la demanda y esta providencia en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se edita en la ciudad de Quito, en la forma prevista en la regla 2ª del Art. 67 del Código Civil.- Agréguese la documentación adjunta.- Tómese en cuenta el Casillero Judicial señalado por la actora y la autorización dada a sus defensores Dr. Byron Guerrero Paredes y Ab. Carlos Vivanco.- Actuando en calidad de Secretaria encargada de la Judicatura, la Dra. Libia Chávez, según acción de personal No. 572-DP-DPSDT-2012, de fecha 01 de Agosto del 2012, suscrito por el Sr. Wilmer Vera, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas.- NOTIFÍQUESE.- f.) Dr. Héctor Echanique Cueva, JUEZ TEMPORAL ENCARGADO.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL DEL CANTON SANTO DOMINGO.

Santo Domingo, miércoles 18 de diciembre del 2013, las 11h52. En cumplimiento de la Resolución N° 076-2013, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 9 de julio del 2013, acorde a lo señalado en el Art. 1.- "Crear la Unidad Judicial de lo Civil, Mercantil y Laboral, con sede en el cantón Santo Domingo de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, integrada por jueces de primer nivel".- Dr. Edgardo Lara Averos, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial, avoco conocimiento de la presente causa, en virtud del resorteo realizado. Agréguese a los autos el escrito que antecede. En lo principal, confiérase un nuevo extracto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto inicial. Actuando en calidad de Secretaria de la Unidad Judicial Civil, Mercantil y Laboral, Dra. Mónica del Cisne Coronel Cueva, según Acción de Personal 1006-UP-CJ-DP23-2013 de fecha 4 de octubre del 2013, suscrito por la Ab. Silvia Aguirre Vilca, Directora Provincial del Consejo de la Judicatura. HÁGASE SABER.- f) Dr. Edgardo Lara Averos, JUEZ.

PETICION:

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS ELIAS LEMA SIMBAÑA y VICTOR HUGO LEMA SIMBAÑA, casados, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, a Usted comparecemos y deducimos la siguiente demanda: PRIMERO.- La designación del Juez ante quien se propone esta demanda queda efectuada.

SEGUNDO.- Nuestros nombres, apellidos y más generales de ley quedan también indicados. TERCERO.- Fundamentos de hecho o antecedentes: Nuestra señora madre quien en vida se llamó Maria Simbaña, contrajo matrimonio con nuestro recordado padre el señor Segundo Alfredo Lema en la ciudad de Quito el 27 de octubre de 1951, en esta relación procrearon solo dos hijos que respondemos a los nombres de ELIAS LEMA SIMBAÑA Y VICTOR HUGO LEMA SIMBAÑA. El 23 de enero del año 1958 nuestro padre abandonó el hogar sin justificación alguna, a partir de esa fecha nuestra madre lo buscó incansablemente por varios años, con el paso del tiempo nos sumamos los hijos a su búsqueda para tratar de dar con su paradero lo cual fue infructuoso ya que no se pudo llegar a encontrarlo. Con fecha 29 de octubre del 2009, en esta ciudad de Santo Domingo fallece nuestra madre a causa de una lamentable y dolorosa enfermedad, a partir de ese suceso desafortunado, retomamos la búsqueda de nuestro padre acudiendo a varios sitios entre estos a los domicilios de nuestros familiares, a la policía nacional, a las cárceles, a las morgues, a los hospitales, a los hospicios y varios sitios más y no hemos podido encontrarlo, contando a partir del año 1958 fecha en la que abandonó el hogar nuestro padre, han transcurrido más de 54 años sin que sepa nada de él, la edad aproximada oscila entre los 80 y 85 años, además como antecedente señalo que nuestro recordado padre sufría de la grave enfermedad que es el alcoholismo es por esa razón que pensamos que ya ha fallecido. CUARTO.- Peticion o Demanda: Por lo expuesto, comparecemos ante Usted y solicitamos que, previo el trámite de ley en base a las pruebas que presentaré en su debida oportunidad, se declare en sentencia de la presunción de la muerte de nuestro prenombrado padre, de conformidad al Art. 66 del Código Civil. A nuestro padre el señor Segundo Alfredo Lema se lo citará mediante publicaciones en la prensa y la demanda será publicada en el Registro Oficial conforme lo dispone el Art. 67 numeral 2do del Código Civil. En la presente causa se contará con uno de los señores Agentes Fiscales de la Provincia, solicito además, se proceda a la práctica de todas las diligencias que el juzgado estime necesarias. QUINTO.- Trámite y cuantía: El trámite es especial. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Acompañamos las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción. Notificaciones que nos corresponda las recibiremos en el casillero judicial NO. 90 correspondiente al doctor Byron Guerrero Paredes y Carlos Vivanco Rojas profesionales en derecho a quienes faculto suscriban cuanto escrito sea necesario en defensa de nuestros intereses. Firmamos con nuestros defensores. f).- Elías Lema Simbaña, f).- Víctor Hugo Lema Simbaña, f).- Dr. Byron Guerrero Paredes, ABOGADO, f).- Carlos Vivanco, ABOGADO.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley.

f.) Dra. Mónica del Cisne Coronel Cueva, Secretaria de la Unidad Judicial Civil, Mercantil y Laboral del Cantón Santo Domingo.

(3ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO DE LA JUDICATURA JUZGADO
ÚNICO DE LA FAMILIA, MUJER,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL
CANTÓN ZARUMA

EXTRACTO DE CITACION

Al señor **MANUEL ELOY CUENCA**, se le hace saber: Que en este Juzgado Único de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Zaruma, a cargo del Juez Dr. Hartman Tamay Ochoa, se ha iniciado el presente Juicio MUERTE PRESUNTA, Nro. **0914/2013** que siguen en su contra CUENCA CALDERON FILIO MARINO, cuyo extracto dice:

Comparece: CUENCA CALDERON FILIO MARINO, presentando demanda ESPECIAL por MUERTE PRESUNTA, signada mediante sorteo electrónico con el número Nro. **0914/2013**, sobre la muerte presunta de MANUEL ELOY CUENCA. En consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el numeral segundo del Artículo 67 del Código Civil, se dispone la citación del desaparecido, por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios de la ciudad de Machala, por no existir medios impresos en el Cantón Zaruma, y con los intervalos previstos en la misma disposición legal.

ACTOR(A): CUENCA CALDERON FILIO MARINO.

DEMANDADO: CUENCA MANUEL ELOY.

CAUSA: MUERTE PRESUNTA/ESPECIAL.

JUICIO: 0914-2013.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. HARTMAN TAMA Y OCHOA.

ANALISTA JURIDICO: AB. JEFFERSSON ARREAGA MARTINEZ.

Particular que pongo en conocimiento del público para los fines de Ley.

Zaruma, 10 de Diciembre del 2013

f.) Ab. Jefferson Arreaga Martínez, Secretario.

(3ra. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CIVIL Y
MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA****CITACION JUDICIAL**

De conformidad con lo establecido en el Art. 67 del Código Civil, cito al desaparecido señor JOHN THOMAS HAM DEVOTO, con el escrito de demanda, auto de aceptación a trámite y más constancia procesales, cuyo extracto es como sigue:

ACTOR: HAM BREDIS JOHN THOMAS
DEMANDADO: JOHN THOMAS HAM DEVOTO
TRAMITE: ESPECIAL
ASUNTO: MUERTE PRESUNTA
JUICIO NRO. 16.803-2013
CUANTÍA: INDETERMINADA
JUEZ: DR. FERNANDO ALFONSO
BRAYANES LIMA

AUTO: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA - UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON LOJA, lunes 11 de noviembre del 2013, las 12h01. **VISTOS:** Estimase, clara y completa la demanda que antecede presentada por el DR. JOHN ESTEBAN ESPINOSA VILLACRÉS, quien pide se lo declare parte a nombre del señor HAM BREDIS JOHN THOMAS, sobre muerte presunta del señor JOHN THOMAS HAM DEVOTO, la misma que por reunir los requisitos de forma exigidos por la ley, se la acepta al trámite especial que le corresponde.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del Art. 67 del Código Civil, se dispone la citación del desaparecido mediante publicaciones que se las deberá hacer por tres veces en el Registro Oficial, en uno de los diarios de circulación a nivel nacional y en un diario de esta ciudad de Loja, con intervalo de un mes entre cada citación. Cuéntese con el señor Fiscal de Loja designado para esta Unidad Judicial Dr. Victoriano Andrade, quien dictaminará oportunamente.- Se dispone que el compareciente legitime su intervención en el término de cinco días.- Téngase en cuenta la cuantía, casillero judicial y correo electrónico señalados, así como la autorización que le concede a sus Abogados defensores. Agréguese al proceso los documentos aparejados.- Para la citación y notificación correspondiente pasen los autos a la oficina de citaciones.- Hágase saber.- f) ILEGIBLE. Dr. Fernando Alfonso Brayanes Lima, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL DE LOJA. **OTRA PROVIDENCIA: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA - UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON LOJA.** Loja, jueves 30 de enero del 2014, las 15h48. Atenta la petición que antecede y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto inicial, se dispone remitir atento oficio al señor Director del Registro Oficial Ing. Hugo del Pozo Barrazueta, esto con el fin de realizar la publicación del

extracto de citación por muerte presunta.- Notifíquese. f) ILEGIBLE. Dr. Fernando Alfonso Brayanes Lima, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL DE LOJA. Particular que se deja constancia para los fines legales consiguientes.

Loja, a 31 de enero del 2014

f.) Dra. Jenny Román López, Secretaria Encargada de la Unidad Judicial Especializada Civil y Mercantil de Loja.

(3ra. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
PRIMERA CIVIL GUALACEO****CITACION JUDICIAL****JUICIO SUMARIO NO. 2013-0077**

.A: LUIS VICTOR LOJA GUARACA cuya residencia se afirma bajo juramento desconocerse, se le hace saber que en este Juzgado A de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil-Gualaceo, a cargo del Dr. Manuel Cabrera Esquivel, Juez, se ha presentado una demanda SUMARIA DE MUERTE PRESUNTA No. 2013-0077 propuesto por BORJA BORJA ROSA AMADA como apoderada de BORJA MARIA ELENA En contra de LOJA GUARACA VICTOR LUIS, la que en extracto con la providencia en ella recaída, dice:

ACTORES: Borja Borja Rosa Amada como Apoderada de Borja María Elena.- **DEMANDADOS:** Loja Guaraca Víctor Luis - **NATURALEZA** Sumario - **MATERIA:** Muerte presunta,- **CUANTIA:** Indeterminada.- **PROVIDENCIA:** JUICIO N. 77-13

Gualaceo, 01 de febrero del 2013; las 12H01.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Temporal de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil y por haberme correspondido en el sorteo realizado. A la demanda de presunción de muerte por desaparecimiento, presentada por la señora Rosa Amada Borja Borja en calidad de mandataria de la señora María Elena Borja, por reunir los requisitos de ley se la trámite. Conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil cítese al señor LUIS VICTOR LOJA GUARACA, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial para lo que se enviará oficio al señor Director del Registro Oficial en la ciudad de Quito; Así como se le citará por medio de la prensa por tres veces en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del Azuay; y, en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Cuéntese en esta causa con uno de los señores Agentes Fiscales del Ministerio Público - Fiscalía de Gualaceo. Para el efecto notifíquese al señor Agente

Fiscal, diligencia que la cumplirá uno de los señores Analistas de Citaciones y Notificaciones. Agréguese a los autos la documentación presentada. La cuantía téngase por indeterminada. En cuenta la autorización concedida, casilla judicial y correo electrónico señalados. Notifíquese.- f) Dr. Manuel Cabrera Esquivel Juez A de la Unidad Judicial Multicompetente primera Civil- Gualaceo.

Se le previene de su obligación de señalar casilla judicial y correo electrónico para notificaciones posteriores. Gualaceo, Enero 13 del 2014

f.) Ab. Renato B. Ayala L., Analista Jurídico 2 / Secretario UJMPC-Gualaceo.

(3ra. publicación)

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL CARCHI**

Se pone en conocimiento del señor MARCO RODRIGO CRIZON VACA, que en esta Judicatura se está tramitando el Juicio ESPECIAL POR MUERTE PRESUNTA No. 0367-2013, que sigue DR. KENNEDY FLORES PINEDA, en calidad de PROCURADOR JUDICIAL:

EXTRACTO

CITASE A: MARCO RODRIGO CRIZON VACA

JUICIO: ESPECIAL POR MUERTE PRESUNTA No. 0367-2013

ACTOR (A): DR. KENNEDY FLORES PINEDA

DEMANDADOS(AS):

OBJETO: MUERTE PRESUNTA

CUANTIA:

“JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL CARCHI.- San Gabriel, jueves 26 de septiembre del 2013, las 09h55. **VISTOS.- VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud de la razón actuarial que antecede. En lo principal, previo a calificar la demanda la parte actora comparezca en día y hora hábiles a esta Judicatura y de cumplimiento a lo dispuesto en el tercer inciso del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la parte actora para sus notificaciones, así como la Procuración Judicial otorgada por los demandantes al Dr. Kennedy Flores Pineda. Por licencia de la señora Secretaria de esta Judicatura, se nombra en calidad de Secretario Ad-hoc al señor Ab. Wilson Villarreal, Ayudante Judicial, quien hallándose presente acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente, en constancia firma al pie de la

presente junto al suscrito Juez. HAGASE SABER.- f) Dr. Guido Libardo Morillo Rosero”. **JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL CARCHI.-** San Gabriel, martes 29 de Octubre del 2013, las 10h03. **VISTOS: VISTOS:** Una vez que el actor ha dado cumplimiento a lo dispuesto en decreto anterior, se califica la demanda por muerte presunta, presentada por el Dr. Kennedy Flores Pineda, en calidad de Procurador Judicial de los señores: Marina Rangel de Crizón, Marco Rodrigo Crizón Rangel, Carlos Gustavo Crizón Rangel y Andrea Carolina Crizón Rangel, misma que es clara, completa, precisa y por reunir los demás requisitos de Ley, se la acepta al trámite sumario establecido en el parágrafo 3° del Título Segundo del Libro Primero del Código Civil, Art. 67 y siguientes. Cítese al desaparecido señor Marco Rodrigo Crizón Vaca mediante avisos que se publicarán por tres veces en el Diario “La Nación” que se edita en la ciudad de Tulcán, por no haber periódicos que se editen en esta ciudad, así como en el Registro Oficial, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, para lo cual, por Secretaría se concederá los extractos correspondientes, previniéndole al demandado que en caso de no comparecer hacer valer sus derechos en el plazo de tres meses, a lo menos, contados desde la última citación, previo al cumplimiento de las formalidades legales, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 67 del Código Civil, cuéntese en este trámite con uno de los señores Agentes Fiscales con asiento en esta ciudad, a quien se notificará en su despacho. Agréguese a los autos los documentos que se acompaña. Téngase en cuenta el casillero judicial, y correo electrónico señalados por la parte demandante para sus notificaciones.- CÍTESE y NOTIFIQUESE.- f.) Dr. Guido Morillo Rosero, Juez Titular.

Lo que pongo en conocimiento de los citados previniéndoles de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para sus notificaciones. Certifico.-

f.) Dra. Susana Munala Palacios, SECRETARIA.

(3ra. publicación)

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Considerando:

Que, el Art. 21, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad de estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.*

No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador como uno de sus principios generales, manifiesta: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.

Que, el Art. 240, en concordancia con el Art. 264, de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 8, como una de sus competencias exclusivas determina: *“Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 380, manifiesta.- *“Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. 2. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”.*

Que, es conveniente y necesario para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, disponer de normas actuales suficientes que permitan una correcta organización de la Banda de Música Municipal, para que estos presten un servicio más eficiente para la comunidad en general.

Que, es obligación y competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, *“Preservar, mantener y difundir el patrimonio Arquitectónico, Cultural y Natural del Cantón”*, conforme lo dispone el artículo 264, numeral 8, de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, conforme lo indica el Art. 54, literal q) del COOTAD, que dice: *“Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y creativas en beneficio de la colectividad del Cantón”*; es procedente, Regular la Banda de Música del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Que, al Concejo Municipal le corresponde: *“El ejercicio de la Facultad Normativa en las Materias de Competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones”*; y.

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, Literal a) del COOTAD; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, Literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BANDA DE MÚSICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza tendrá un ámbito de aplicación obligatoria e inmediata y regirá a partir de su promulgación, en lo que se refiere al funcionamiento, movilización y control de la Banda de Música del GAD- Municipal de San Pedro de Pelileo.

Art. 2.- Naturaleza y Fines de la Banda de Música.- La Banda de Música del GAD-Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, es una agrupación artística que tiene su sede en la ciudad de Pelileo, que depende administrativa y financiera del GAD - Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, el cual tendrá como requerimiento fundamental emitir la correspondiente partida presupuestaria en la que constaran los respectivos salarios y beneficios de Ley de los integrantes de la Banda de Música, tomando como base el salario mínimo unificado de los trabajadores en general, vigentes; y, los recursos necesarios para el uso y mantenimiento de los instrumentos musicales así como para los respectivos uniformes para el desenvolvimiento de sus actuaciones.

Constituyen Fines de la Banda de Música del GAD - Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, los siguientes:

- a) Contribuir a la continuidad y desarrollo de la música como parte fundamental de la cultura del cantón;
- b) Participar prioritariamente en las festividades cívicas, sociales, culturales y deportivas dentro del cantón;
- c) Brindar atención de calidad a la comunidad, barrios e instituciones previo el cumplimiento de requisitos establecidos en la presente Ordenanza;
- d) Constituirse en embajadora del arte musical pelileña, a nivel nacional e internacional; y,
- e) Enraizar y cultivar el sentimiento de distracción fiesta, espectáculo, diversión a través de la interpretación de melodías de distintos géneros tanto de autores nacionales como internacionales.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN, NIVELES, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 3.- Integración.- La Banda de Música del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, está integrada por los trabajadores que constan en la lista de asignaciones de personal por Contrato Indefinido; siendo estos, Instructor de la Banda; Coordinador de Banda y Músicos a demás de las personas que ingresen posteriormente a laborar como músicos, previa creación de puestos; de acuerdo a la necesidad institucional; la Banda de Música para su correcto funcionamiento estará compuesta con un mínimo de 21 integrantes en total.

Art. 4.- Del Instructor de la Banda de Música del GAD - Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.- El Instructor de la Banda, será el trabajador; que para el efecto posea el correspondiente nombramiento, o en ausencia de este, el funcionario coordinador, quien deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir a los miembros de la Banda de Músicos del GAD -Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, las disposiciones de la presente Ordenanza;
- b) Responder ante el Jefe/a de la Unidad de Cultura Municipal, por la preparación artística y condiciones disciplinarias de los integrantes de la Banda Música;
- c) Representar a la Banda de Música y coordinar sus actividades artísticas dentro y fuera del cantón e internacionalmente si fuere el caso;
- d) Elaborar la programación de actividades de la Banda de Música de acuerdo al Plan Operativo Anual de la Jefatura de Cultura;
- e) Instrumentar las composiciones musicales que deban ser estudiadas por los miembros de la Banda;
- f) Presentar anualmente a la Jefatura de Cultura las sugerencias que consideren necesarias, para el correcto desenvolvimiento de la Banda de Música, en relación al personal, bibliografía musical, instrumentos y materiales en general;
- g) Procurar la armonía y disciplina entre los miembros de la Banda de Música; y cumpliendo con esta obligación, reportar ante el Jefe/a de Cultura las faltas en las que incurran sus integrantes;
- h) Preservar la reserva profesional en el manejo de partituras cuyos arreglos le pertenezcan a la Banda de Música;
- i) Proponer, preparar y presentar conciertos de la Banda de Música;
- j) Integrar los tribunales receptores de audiciones para la evaluación del rendimiento, reubicación e ingreso a miembros de la Banda de Música;
- k) El Instructor deberá ser un profesional de solventes conocimientos y experiencia en el área de su conocimiento; esto como principal requisito, para optar al cargo de Instructor de la Banda de Música; y,

- l) Las demás obligaciones que dentro de su ámbito le otorguen las leyes y disposiciones administrativas.

Art. 5.- Del Coordinador de la Banda de Músicos.- El Coordinador de la Banda de Músicos Municipal, será el Trabajador designado internamente para el efecto, quien deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Apoyar en el cumplimiento de las obligaciones designadas al Instructor de la Banda de Música; y,
- b) Actuará como Instructor encargado de la Banda de Música Municipal, en caso de ausencia de su titular.

Art. 6.- De los Músicos en particular.- Los miembros de la Banda de Música Municipal son los instrumentistas, pasantes y músicos permanentes designados para el efecto, quienes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Desempeñar con diligencia las funciones propias a su cargo de acuerdo a lo que dispone la presente Ordenanza, normas relativas y demás disposiciones emitidas por la autoridad y funcionarios facultados para el efecto;
- b) Guardar el debido respeto con sus superiores y sus compañeros de labores, al igual que con la comunidad en general;
- c) Presentarse correctamente uniformados a los diferentes eventos, que en cumplimiento de sus funciones les sean dispuestos;
- d) Cuidar y conservar los instrumentos musicales que se hallen bajo su responsabilidad;
- e) Cumplir con las actividades establecidas en la programación del cronograma de actividades de la Banda de Música Municipal; y,
- f) Mantener una conducta apropiada dentro y fuera de la Institución, que contribuya a la buena imagen de la Banda de Música Municipal.

Art. 7.- De la Banda de Música Municipal.- La Banda de Música Municipal cumplirá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con los horarios, y demás disposiciones contenidas en la presente Ordenanza; y,
- b) Cumplir con los ensayos, retretas y actuaciones contenidas en el programa de actividades de la Banda de Música Municipal y las correspondientes guías de labores.

Art. 8.- Responsables de la movilización y control.- Los integrantes que componen la Banda de Música Municipal, se sujetaran a las normas que establece esta Ordenanza; y, a las disposiciones que en cumplimiento de las mismas emita el señor (a) Alcalde o Alcaldesa Cantonal, a través de la Jefatura de Cultura, quien a su vez dispondrá al Instructor de la Banda como responsable directo del funcionamiento, coordinación, movilización, operación y control de la Banda de Música Municipal, de conformidad con la guía de labores de la misma, constante en el literal

b) del Art. 7, de la presente ordenanza; y, bajo la supervisión de la Unidad de Administración del Talento Humano.

Art. 9.- De la guía de labores.- La guía de labores de la Banda de Música Municipal es un instrumento que permite ejercer control y planificación efectiva para el funcionamiento de la misma, cuyo manejo es de responsabilidad del Jefe/a de la Unidad de Cultura.

Art. 10.- Horario de Trabajo.- Los días de labores de la Banda de Música Municipal serán de miércoles a domingo, en función al siguiente horario:

DÍA	ACTIVIDAD	HORA DE ENTRADA Y SALIDA
Miércoles	Ensayos	8H00 a 12H00 - 13H00 a 17H00
Jueves	Retreta	8H00 a 12H00
	Ensayos	13H00 a 17H00
Viernes	Ensayos	8H00 a 12H00 - 13H00 a 17H00
Sábado	Retreta	8H00 a 12H00 - 13H00 a 17H00
	Ensayos	13H00 a 17H00
Domingo	Retreta	8H00 a 12H00
	Ensayo	13H00 a 17H00

- a) Las actividades y horarios, detalladas en el cuadro que antecede podrán ser modificados en función de las ordenes de trabajo y presentaciones dispuesta en la guía de labores de la Banda de Música Municipal, las horas de trabajo estarán debidamente justificadas con las presentaciones que se realizan en la noche o en las presentaciones que tienen fuera de la suscripción territorial;
- b) Solo en casos excepcionales y por petición del Alcalde Cantonal, se convocara a la Banda de Música Municipal, para su actuación en días no laborables o estando en uso de su derecho de vacaciones; y para esto, deberá contarse con la aceptación voluntaria de los mismos, en cuyo caso se realizara la correspondiente reposición del tiempo libre devengando con el día siguiente en el caso de no tener actividades de presentación;
- c) De igual forma en caso de salir fuera del cantón, la provincia y o el país el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, entregará las subsistencias a los integrantes de la Banda de Música Municipal, bajo la autorización del Alcalde o Alcaldesa Cantonal, por medio de la Unidad Financiera del mismo, con **24horas** de antelación antes del cumplimiento de la actividad de presentación; por lo que, la Unidad de Cultura realizará las gestiones pertinentes para el efecto con **76horas** de antelación; a lo cual, de no atender con la correspondiente subsistencia y amparados en la presente Ordenanza la Unidad de Cultura Municipal, no podrá remitir las o la correspondiente guía de labores, previo los justificativos correspondientes; y,
- d) Todo en cuanto se señale al suministro de las correspondientes subsistencias o viáticos, serán efectuados de este recurso por parte de la Dirección

Financiera, quien en virtud de un cálculo especializado determinará el valor del mismo el cual no será menor al determinado por la Ley, cuando la Banda de Música Municipal saliera fuera de su jurisdicción a eventos provinciales, nacionales e internacionales, por lo que se detalla como jurisdicción de la Banda de Músicos el cantón Pelileo.

Art. 11.- De las Retretas.- Las retretas son presentaciones periódicas que realiza la Banda de Música en lugares de concurrencia masiva de personas en los días de feria cantonal, cuyo sitio será determinado por la Unidad de Cultura, en función al cronograma de actividades de la Banda de Música y las necesidades que se presenten.

CAPÍTULO III

DEL REQUERIMIENTO PARA EL USO Y CONTRATACIÓN DE LA BANDA DE MÚSICA, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA BANDA DE MÚSICA MUNICIPAL.

Art. 12.- Contenido de la solicitud de presentación de la Banda de Música Municipal.- Cualquier ciudadano o institución pública o privada que requiera los servicios de la Banda de Música Municipal, podrá presentar la correspondiente solicitud en hoja de solicitud municipal, por escrito dirigida al señor Alcalde Cantonal, salvo el caso de compromiso institucional que deberá realizarse mediante Memorando misma que deberá contener:

- a) Motivo, lugar, fecha y hora de presentación que se requiere;
- b) Responsabilidad para solventar los gastos de movilización de los integrantes de la Banda de Música Municipal;
- c) Firma de responsabilidad del peticionario;
- d) A más de lo anteriormente señalado se constatará que no existan compromisos adquiridos por la Banda de Música Municipal, que consten con anterioridad a la solicitud, lo que deberá confirmarse con la planificación existente y las correspondientes guías de labores elaboradas por la Unidad de Cultura de la municipalidad; y,
- e) El Alcalde Cantonal tendrá la facultad de autorizar la participación de la Banda de Música Municipal en los festivales y concursos de Bandas Musicales a nivel cantonal, provincial, nacional e internacional; previa invitación realizada por los organizadores de dichos eventos Culturales; y, si el caso lo amerita los premios en trofeos o reconocimientos se otorgaran a la Unidad de Cultura, o si de percibir un incentivo económico el mismo será ingresado por Tesorería Municipal a la partida presupuestaria correspondiente a la Banda de Música del Gobierno Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 13.- Condiciones para Aceptación de Solicitudes.- El Alcalde Cantonal, para aceptar la solicitud deberá considerar:

- a) Que la misma se presente con al menos ocho días de antelación, salvo en los casos considerados fortuitos o de fuerza mayor, como puede ser el cumplimiento de actos fúnebres dentro del cantón, en cuyo caso la solicitud se atenderá inmediatamente y sin cumplimiento de formalidades; debiendo el interesado realizar los trámites pertinentes en los tres días posteriores; el pago por la presentación de la Banda de Música; y,
- b) Que no existan compromisos adquiridos por la Banda Municipal con anterioridad a la solicitud, lo que deberá confirmarse con la planificación existente en la Jefatura de Cultura.

Art. 14.- Procedimiento de solicitudes aceptadas.- Las solicitudes que sean aceptadas por el Alcalde Cantonal, cumplirán con el siguiente procedimiento:

- a) Serán remitidas a la Jefatura de Cultura, para que se emita la guía de labores de la Banda de Músicos Municipal, previa el pago de los derechos establecidos en la presente Ordenanza;
- b) La Jefatura de Cultura definirá el tiempo de presentación de la Banda de Música Municipal, y; coordinará lo correspondiente a movilización de la misma, con el peticionario; y la solicitud una vez sumillada por el señor Alcalde pasará a la Unidad de Cultura para atender la solicitud; y,
- c) Una vez cumplidos los aspectos señalados en los literales que anteceden, el/la Jefe de Cultura, remitirá la guía de labores respectiva al Instructor de la Banda de Músicos Municipal, para su ejecución.

Art. 15.- Registro de Asistencia de los Integrantes de la Banda de Músicos Municipal.- Los miembros de la Banda de Músicos deberán registrar su asistencia en el Reloj Biométrico bajo la responsabilidad de la Unidad de Administración del Talento Humano.

Art. 16.- Obligación de Pago por servicios prestados por la Banda de Música Municipal.- Están obligados a pagar los costos por servicio de presentación de la Banda de Música Municipal los peticionarios particulares y de instituciones públicas y privadas, quedando exentos del mismo las instituciones de carácter público que soliciten para fines de beneficencia social.

Art. 17.- Costos por los servicios de la Banda de Músicos Municipal.- El peticionario cuya solicitud para servicio particular de la Banda de Música Municipal, haya sido aceptada, deberá cancelar por este concepto, lo que corresponda al 20% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General Vigente. Por cada hora de trabajo de la Banda de Música Municipal.

En el Caso particular de compromisos funerales la obligación del pago será del 10% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General Vigente, por cada hora de servicio de la Banda de Música Municipal.

Art. 18.- Intercambios culturales.- Las presentaciones e intercambios culturales con instituciones públicas, el costo de presentación de la Banda de Música será exonerado, los gastos de la logística serán financiados por la institución requiriente.

Art. 19.- Recaudación por los servicios de la Banda de Música Municipal.- La recaudación por los servicios de la Banda de Música Municipal, se efectuaran a través de la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, previo la emisión del título de crédito correspondiente de acuerdo al Memorando emitido por el o la Jefe/a de la Unidad de Cultura; dirigido al o el Jefe/a de Rentas en el que se dará a conocer el valor a cobrarse por la actuación de la misma, de acuerdo a lo que establece la presente ordenanza; además, los recursos recaudados por el cobro de la utilización de la Banda de Música, ingresarán a las arcas municipales para el financiamiento de la misma.

Los peticionarios deberán presentar el comprobante de pago correspondiente al o la Jefe/a de Cultura, para la emisión de la correspondiente guía de labores de la Banda de Música Municipal.

Art. 20.- De los derechos generales de los miembros de la Banda de Música Municipal.- Los derechos de los miembros de la Banda de Música Municipal son los siguientes:

- a) Recibir las bonificaciones salariales y subsistencias dentro del tiempo legal establecido en la forma contractual determinada y la presente ordenanza;
- b) Recibir el Uniforme y/o Abrigo para las presentaciones cada año;
- c) Ser atendidos en los requerimientos de materiales para los instrumentos;
- d) Recibir el instrumental necesario para las ejecutorias artísticas; y,
- e) Percibir los días de descanso y/o vacaciones que el acto contractual lo designe para el efecto de las mismas.

Art. 21.- De las prohibiciones: queda terminantemente prohibido a la Banda de Música Municipal:

- a) Realizar actuaciones o desplazamientos a cualquier compromiso, sin contar con la respectiva guía de labores emitida por la Jefatura de Cultura;
- b) Ingerir licor o suministrarse estupefacientes dentro de la institución y/o en las presentaciones que estos realicen;
- c) Hacer políticas partidistas;
- d) Solicitar o recibir por si mismos o por otras personas, coimas, pagos o contribuciones por el ejercicio de sus funciones;

- e) Disponer a sus subalternos realizar trabajos particulares, ajenos a las funciones para los cuales fueron nombrados y/o contratados;
- f) Presentar documentos falsos, alterar, destruir o utilizar los mismos con fines de lucro personal y que estos estén debidamente comprobados;
- g) Apropiarse de bienes y útiles de la institución o utilizarlos con fines de lucro personal y que estos estén debidamente comprobados; y,
- h) Todos los actos que atenten contra la buena imagen de la institución.

Art. 22.- Sanciones.- Quien incumpla lo establecido en la presente Ordenanza, será sancionado conforme a lo que dispone las leyes de acuerdo al caso.

Art. 23.- Mantenimiento de instrumentos y uniformes.- Los integrantes de la Banda de Música Municipal, serán responsables de los instrumentos que a su cargo se les determine por medio de una acta de entrega - recepción emitida por el Jefe de Bodega del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo y deberán mantener sus instrumentos y uniformes en perfectas condiciones; en especial antes, durante y después de cada actuación en público, de cuya supervisión será responsable el Instructor de la Banda de Música Municipal.

Art. 24.- Disposición General.- La presente Ordenanza será Ejecutada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de San Pedro de Pelileo, por medio de las dependencias respectivas.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se sujetaran a la constitución y demás leyes afines y que no se contrapongan.

DEROGATORIAS:

Deróguese todas las normas legales de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, ubicada en la Av. 22 de Julio y Padre Jorge Chacón, a los doce días del mes de septiembre del dos mil trece.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que, LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BANDA DE MÚSICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, fue discutida y aprobada por el Seno del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuadas en la sesión ordinaria del día miércoles 15 de Mayo de 2013; y, sesión ordinaria del día jueves 12 de septiembre de 2013; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, viernes 13 de septiembre de 2013.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Art. 322, DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BANDA DE MÚSICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, al Sr. Alcalde (EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO), para que la sancione o la observe.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, viernes 20 de septiembre de 2013.- por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Art. 322, sanciono favorablemente LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BANDA DE MÚSICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, y dispongo su cumplimiento conforme lo dispone dicho Código.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

CERTIFICO.- Que el señor Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BANDA DE MÚSICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, a los 20 días del mes de septiembre de 2013.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del Concejo Municipal.